



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 26/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número veintiséis del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 15, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000046217
2. Expediente folio 3510000046317
3. Expediente folio 3510000046417
4. Expediente folio 3510000047617
5. Expediente folio 3510000048717
6. Expediente folio 3510000049217
7. Expediente folio 3510000050117
8. Expediente folio 3510000050417
9. Expediente folio 3510000050517
10. Expediente folio 3510000050617
11. Expediente folio 3510000050717
12. Expediente folio 3510000050817
13. Expediente folio 3510000051017
14. Expediente folio 3510000051117
15. Expediente folio 3510000051217
16. Expediente folio 3510000052217
17. Expediente folio 3510000052617

18. Expediente folio 3510000052817
19. Expediente folio 3510000053017
20. Expediente folio 3510000053317
21. Expediente folio 3510000053617
22. Expediente folio 3510000053917

1. FOLIO 3510000046217, en el que se solicitó:

"Soy XXXXX Investigador sobre el Crimen Organizado en Londres. Les escribo porque estoy realizando un índice de criminalidad en los estados mexicanos a través del tiempo, y quisiera ver si me pueden ayudar. Recién he leído el Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México, publicado hace unas semanas por la CNDH. Al respecto, me gustaría saber si es posible, puedan compartírnos la base de datos de las respuestas que se ocuparon para el reporte (incluyendo la base de datos sobre la consulta hemerográfica). Mi objetivo es saber, cuántas fosas fueron reportadas anualmente por los Estados, y cuáles son las que ustedes estiman según reportes de prensa. Evidentemente, estaremos citando su reporte como fuente original. Este documento se publicaría en un documento técnico en Londres"

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/563/2017**, en los que señalan lo siguiente:

"...Con la finalidad de atender en sus términos la solicitud de transparencia realizada por el C. David Pérez Esparza, a continuación procedo a dar respuesta puntual a los requerimientos realizados en el mismo orden en que fueron enlistados.

Por lo que hace a su solicitud relativa a que se le proporcionen las respuestas de autoridad que contienen la información que sirvió como sustento para elaborar el capítulo VII, apartado E. denominado "Información oficial y hemerográfica sobre fosas clandestinas localizadas en diversas entidades federativas", es menester precisar que a consideración de esta Unidad Administrativa resulta procedente la elaboración de las correspondientes versiones públicas, previo pago del costo de reproducción.

Al respecto, cabe señalar que si bien la modalidad preferente de entrega indicada por el solicitante fue correo electrónico, no es posible entregar la versión pública de la documentación requerida en modalidad electrónica, considerando que se tiene un impedimento justificado, toda vez que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización que implica, entre otros actos, fotocopiar el original de las respuestas brindadas por las distintas autoridades federales y locales, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica. Lo anterior, se comunica de conformidad con el Criterio 8/13 del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), que para pronta referencia se incluye a continuación:

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples

y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”

Tomando en consideración lo anterior, así como lo estipulado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), informo a usted que en razón de que la documentación requerida contiene información clasificada como reservada y confidencial, aunado a que el solicitante radica en la ciudad de Londres, Inglaterra, la consulta directa o consulta in situ, no es jurídicamente viable, situación por la cual esta Unidad Administrativa considera oportuno ofrecer al C. David Pérez Esparza en versión pública la información solicitada, en la modalidad de copia simple, o bien de copia certificada y de esta manera atender su requerimiento.

En razón de lo anterior, acorde con lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, se deberá hacer del conocimiento del solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$ 0.50 (Cincuenta centavos 50/100 M.N.) por hoja, mientras que tratándose de copia certificada el costo por hoja es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.).

En ese sentido, el costo de reproducción de la información requerida en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$233.50 (Doscientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.) a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 50/100 M.N.) por foja (467 fojas). Tratándose de copia certificada la suma a pagar por la expedición de las 467 fojas en cita es de \$467.00 (Cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) a razón de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por foja. En consecuencia, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante transferencia de la cantidad señalada, misma que deberá gestionarse en alguna sucursal del Barclays Bank (banco intermediario). Al efectuar la transferencia ante la sucursal bancaria se deberán indicar los siguientes datos del beneficiario:

- a) Nombre: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- b) Domicilio: Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200.
- c) Nombre de la cuenta: CNDH REINTEGROS.
- d) Número de cuenta: 0547837657 del Banco Mercantil del Norte, Monterrey, NL. México (banco destino).
- e) Número de cuenta CLABE: 072180005478376578

Previo aviso a este Organismo, el documento que acredite la transferencia en comento, deberá enviarse (con la anotación del nombre completo de quien realiza la transferencia, el cual, debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificarla plenamente) a la cuenta de correo electrónico transparencia@cndh.org.mx, o bien, a través de correo postal a las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP.

No se omite mencionar que de conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, la versión pública de la documentación requerida se

elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

"Artículo 137. [...]

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo."

El costo de envío (al que se refiere el artículo 145 de la LFTAIP) de la documentación requerida al domicilio precisado por el solicitante, será asumido por esta Comisión Nacional.

Por lo que respecta al segundo requerimiento realizado por el promovente, me permito recordar a usted que en el Informe Especial aludido, se señaló que el muestreo hemerográfico realizado por esta Comisión Nacional respecto del hallazgo de fosas clandestinas y de cadáveres de ellas exhumados abarcó el periodo del 1 de enero de 2007 al 30 de septiembre de 2016, obteniéndose 455 notas periodísticas que en su conjunto obran en 889 hojas, sin embargo dicha información no se encuentra clasificada por anualidad, tal como en esta oportunidad se solicita. En ese sentido, con la finalidad de atender en sus términos el requerimiento realizado por el C. XXXXX, anexo al presente se servirá encontrar un disco compacto que contiene los 455 reportes de prensa (889 hojas) que se contemplaron para la elaboración del Informe Especial de referencia.

Finalmente, se sugiere que se reitere al promovente que la información hemerográfica que nos ocupa se trata de un muestreo y no del análisis total de las notas periodísticas

publicadas en el referido periodo, razón por la cual esta Comisión Nacional no se encuentra en posibilidad de señalar un estimado por anualidad en cuanto al número de artículos publicados por los medios de comunicación en torno al tema de fosas clandestinas en el periodo comprendido del 1 de enero de 2007 al 30 de septiembre de 2016..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PROPORCIONAR LA BASE DE DATOS DEL INFORME ESPECIAL, ASÍ MISMO, VERIFICAR Y EN SU CASO CORREGIR, RESPECTO A LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, TODA VEZ, QUE SE OFRECE ENTREGAR LA INFORMACIÓN DEL MUESTREO HEMEROGRAFICO REQUERIDO EN DISCO COMPACTO CD, Y EN EL PROYECTO DE RESPUESTA QUE CORRESPONDE AL FOLIO 46317 NO SE OFRECE LA MISMA OPCIÓN DE ENTREGA, NO OBSTANTE QUE AMBAS SOLICITUDES SON SIMILARES Y REQUERIDAS POR LA MISMA PERSONA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000046317, en el que se solicitó:

"Recién he leído el Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México, publicado hace unas semanas por la CNDH. Al respecto, me gustaría saber, si es posible puedan compartimos la base de datos de las respuestas que se ocuparon para el reporte (incluyendo la base de datos sobre la consulta hemerográfica). Mi objetivo es saber, cuantas fosas fueron reportadas anualmente por los Estados, y cuáles son las que ustedes estiman, según reportes de prensa. Lo mismo para el caso de los desaparecidos. Evidentemente, estaremos citando su reporte como fuente original. Este documento se publicaría en un documento técnico en Londres. Otros datos para facilitar su localización. Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/564/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Antes de dar respuesta a la solicitud planteada, resulta necesario recordar que para la elaboración del Informe Especial aludido, este Organismo Nacional solicitó a diversas autoridades federales y locales información relativa a los temas que se contemplan en dicho pronunciamiento, obteniéndose en su oportunidad las respuestas correspondientes, mismas que después de ser debidamente analizadas y clasificadas, arrojaron los datos estadísticos que se detallaron en dicho documento.

Una vez precisado lo anterior, a continuación procedo a dar respuesta puntual a los requerimientos realizados por el solicitante en el mismo orden en que fueron enlistados.

Por lo que hace a su solicitud relativa a que se le proporcionen las **respuestas de autoridad** que contienen la información que sirvió como sustento para elaborar el capítulo VII, apartado E. denominado "Información oficial y hemerográfica sobre fosas clandestinas localizadas en diversas entidades federativas", es menester precisar que a consideración de esta Unidad Administrativa resulta procedente la elaboración de las correspondientes versiones públicas, previo pago del costo de reproducción.

En razón de lo anterior, acorde con lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, se deberá hacer del conocimiento del solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$ 0.50 (Cincuenta centavos 50/100 M.N.) por hoja, mientras que tratándose de copia certificada el costo por hoja es de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.).

En ese sentido, el costo de reproducción de la información requerida en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$233.50 (Doscientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.) a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 50/100 M.N.) por foja (467 fojas). Tratándose de copia certificada la suma a pagar por la expedición de las 467 fojas en cita es de \$467.00 (Cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) a razón de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por foja. En consecuencia, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante transferencia de la cantidad señalada, misma que deberá gestionarse en alguna sucursal del Barclays Bank (banco intermediario). Al efectuar la transferencia ante la sucursal bancaria se deberán indicar los siguientes datos del beneficiario:

- a) Nombre: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- b) Domicilio: Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200.
- c) Nombre de la cuenta: CNDH REINTEGROS.
- d) Número de cuenta: 0547837657 del Banco Mercantil del Norte, Monterrey, NL. México (banco destino).
- e) Número de cuenta CLABE: 072180005478376578

Previo aviso a este Organismo, el documento que acredite la transferencia en comento, deberá enviarse (con la anotación del nombre completo de quien realiza la transferencia, el cual, debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificarla plenamente) a la cuenta de correo electrónico transparencia@cndh.org.mx, o bien, a través de correo postal a las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP.

No se omite mencionar que de conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, la versión pública de la documentación requerida se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

"Artículo 137. [...]

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo."

El costo de envío (al que se refiere el artículo 145 de la LFTAIP) de la documentación requerida al domicilio precisado por el solicitante, será asumido por esta Comisión Nacional.

Por lo que respecta al segundo requerimiento realizado por el promovente, me permito recordar a usted que en el Informe Especial que nos ocupa, se señaló que el **muestreo hemerográfico** realizado por esta Comisión Nacional respecto del hallazgo de fosas clandestinas y de cadáveres de ellas exhumados abarcó el periodo del 1 de enero de 2007 al 30 de septiembre de 2016, obteniéndose 455 notas periodísticas que en su conjunto obran en 889 fojas, sin embargo dicha información no se encuentra clasificada por anualidad, tal como en esta oportunidad se solicita. No obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad se deberá hacer saber al C. David Pérez Esparza, que dichas documentales le podrán ser proporcionadas previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 145 de la LFTAIP, así como en el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios.

En ese sentido, se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información requerida en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$444.50 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 50/100 M.N.) por foja (889 fojas) y en la modalidad de copia certificada a la cantidad de \$889.00 (Ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) a razón de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por foja (889 fojas). En consecuencia, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante transferencia de la cantidad señalada, misma que deberá gestionarse en alguna sucursal del Barclays Bank (banco intermediario). Al efectuar la transferencia ante la sucursal bancaria se deberán indicar los siguientes datos del beneficiario:

- a) Nombre: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- b) Domicilio: Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200.
- c) Nombre de la cuenta: CNDH REINTEGROS.
- d) Número de cuenta: 0547837657 del Banco Mercantil del Norte, Monterrey, NL. México (banco destino).
- e) Número de cuenta CLABE: 072180005478376578

Previo aviso a este Organismo, el documento que acredite la transferencia en comento, deberá enviarse (con la anotación del nombre completo de quien realiza la transferencia, el cual, debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificarla plenamente) a la cuenta de correo electrónico transparencia@cndh.org.mx, o bien, a través de correo postal a las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP.

El costo de envío (al que se refiere el artículo 145 de la LFTAIP) de la documentación requerida al domicilio precisado por el solicitante, será asumido por esta Comisión Nacional.

En relación a lo anterior, se sugiere que se reitere al promovente que la información hemerográfica de referencia se trata de un muestreo y no del análisis total de las notas periodísticas publicadas en el referido periodo, razón por la cual esta Comisión Nacional no se encuentra en posibilidad de señalar un estimado por anualidad en cuanto al número de artículos publicados por los medios de comunicación en torno al tema de fosas clandestinas en el periodo comprendido del 1 de enero de 2007 al 30 de septiembre de 2016.

Ahora bien, por cuanto hace a la información que solicita el promovente respecto del **número de personas reportadas como desaparecidas** en la República mexicana, a las que se hace mención en el "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México", resulta necesario recordar que esta Dirección General opera el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF), en donde se registran todos aquellos casos de personas de las que se desconoce su paradero y de los cuales se solicitó la intervención de esta Comisión Nacional para coadyuvar con los órganos de procuración de justicia del país en su búsqueda y localización. En ese sentido, se precisa que el SINPEF se encuentra conformado por dos bases de datos, a saber:

1. Base de datos de expedientes SINPEF en integración. En esta base de datos se registran todos aquellos casos que fueron materia de investigación por parte de la CNDH; los asuntos que transmite el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas al Estado mexicano, además de las distintas solicitudes de colaboración que formulan a este Organismo Nacional, las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de nuestro país, los organismos no gubernamentales (ONG'S), los órganos de procuración de justicia de las distintas entidades federativas de la República Mexicana, e incluso las personas que de manera individual acuden a esta Institución con el mismo propósito.

Los expedientes contenidos en el SINPEF en integración, se refieren a asuntos que se encuentran en trámite en este Organismo Nacional, de manera que las constancias que los integran se clasifican como información reservada, de conformidad con los artículos 4, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5 y 78 segundo párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (LFTAIP) y el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, por lo que resulta jurídicamente inviable proporcionar información relativa a los mismos, o bien, permitir su consulta. La motivación de dicha clasificación se incluirá líneas abajo.

2. Base de datos de Personas Extraviadas, Desaparecidas o Ausentes (SINDE). Se registran los antecedentes de personas que se encuentran en esa calidad y que son proporcionados, previas gestiones que realiza la CNDH, por los titulares de los órganos de procuración de justicia de los 31 estados de la República Mexicana, así como de la Ciudad de México. Dichos antecedentes contienen información que se encuentra vinculada con investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público, razón por la cual se considera como reservada, en términos de lo establecido por los artículos 110, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 113, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y el lineamiento Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera que no podrá ser proporcionada al promovente como lo requiere en su solicitud de transparencia. La motivación de dicha clasificación se incluirá líneas abajo.

Se precisa que la Base de datos de expedientes SINPEF en integración, así como la Base de datos de Personas Extraviadas, Desaparecidas o Ausentes (SINDE) contienen datos personales referentes a personas físicas identificadas o identificables, situación por la cual con fundamento en lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y en el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada como confidencial, por lo que no podrá ser proporcionada a la promovente, ello en virtud de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los citados Lineamientos Generales, que establecen que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento.

Clasificación de la información vinculada con investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público. En términos de los artículos citados anteriormente, se precisa que la información vinculada con expedientes ministeriales que se encuentran en integración, se clasifica como **reservada**, por lo que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar acceso a su contenido.

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información vinculada con expedientes ministeriales enviada por las instancias de procuración de justicia del país a este Organismo para la integración del Informe Especial al que se ha hecho referencia, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al encontrarse en integración y, por tanto, no obrar en esta Comisión Nacional constancia alguna de la que se advierta su conclusión, se podría afectar el curso de los mismos, la estrategia procesal del Ministerio Público, e incluso, la integridad de los involucrados en las investigaciones, así como la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en dichos asuntos.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público, en razón de que los hechos motivo de las investigaciones, en todo caso, configurarían un delito del fuero común que atañe y afecta a las partes.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la relacionada con expedientes ministeriales que aún se encuentran en integración, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de las investigaciones o poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, la información podría ser entregada en términos de la normativa vigente en materia de transparencia por el sujeto obligado que la generó.

Así pues, en razón de la existencia de una causal expresa de reserva, se justifica la clasificación de la información vinculada con expedientes ministeriales en integración, de

manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Finalmente, en términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la documentación descrita **se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 2 años**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para proteger la información en ella contenida y con ello evitar poner en riesgo la integridad de los involucrados, el menoscabo de las investigaciones y, por tanto, de la decisión de las cuestiones esenciales que conforme a derecho corresponda en dichos asuntos.

Clasificación de la información vinculada con asuntos que se encuentran en trámite en este Organismo. En términos de los artículos señalados líneas arriba, se precisa que la información vinculada con expedientes en trámite en este Organismo, se clasifica como **reservada**, por lo que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar acceso a su contenido.

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita **se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 3 años**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, así como para la investigación e integración de cada caso.

Con independencia de lo expuesto y en aras de atender la solicitud de transparencia realizada por el C. David Pérez Esparza, se sugiere hacer de su conocimiento que en el Capítulo V, inciso B, del Informe Especial de referencia, titulado "Datos estadísticos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF en integración)" se detallan los indicadores de los 3,800 expedientes relacionados con las 4,756 víctimas que hasta el 30 de junio de 2016 se encontraban

registrados en dicho Sistema, haciéndose la aclaración, a pie de página, que al 31 de diciembre de ese mismo año el SINPEF Integración se encontraba conformado por 3,985 expedientes con 4,940 agraviados, razón por la cual atendiendo el principio de máxima publicidad, esta Unidad Administrativa considera oportuno tomar en cuenta esta última cifra para atender el tercer punto de la solicitud que en esta oportunidad nos ocupa, información que tal como fue solicitada se desagrega por entidad federativa y por año de desaparición, de conformidad con lo siguiente:

- ❖ **Número de expedientes y agraviados por año de desaparición en la base de datos del SINPEF- Integración al 31 de diciembre de 2016:**

Año	Expedientes	Agraviados
1969	1	1
1971	2	2
1972	3	3
1973	5	5
1974	57	57
1975	1	1
1976	10	10
1977	7	7
1978	1	1
1981	1	2
1985	1	1
1987	2	2
1988	1	1
1989	5	8
1990	1	1
1993	2	2
1995	6	13
1996	5	9
1997	4	8
1998	3	3
1999	10	15
2000	7	7
2001	6	6

Año	Expedientes	Agraviados
2002	6	7
2003	7	12
2004	5	8
2005	21	29
2006	33	42
2007	76	117
2008	134	180
2009	190	272
2010	314	537
2011	399	628
2012	274	376
2013	351	380
2014	327	335
2015	188	189
2016	90	89
N/P	1,429	1,574
Total	3,985	4,940

❖ **Entidad federativa donde ocurrió la desaparición de los agraviados relacionados con los expedientes registrados en el SINPEF Integración:**

Entidad federativa	Expedientes	Agraviados
Aguascalientes	4	5
Baja California	37	49
Baja California Sur	5	5
Chiapas	32	32
Chihuahua	113	166
Ciudad de México	57	68
Coahuila	231	296
Colima	9	17
Durango	38	57
Estado de México	77	81
Guanajuato	11	17
Guerrero	450	538
Hidalgo	16	20
Jalisco	76	96
Michoacán	136	167
Morelos	22	23
Nayarit	14	16
Nuevo León	135	263
Oaxaca	31	36
Puebla	42	42
Querétaro	3	3

Entidad federativa	Expedientes	Agraviados
Quintana Roo	12	14
San Luis Potosí	50	62
Sinaloa	131	149
Sonora	56	68
Tabasco	4	4
Tamaulipas	428	602
Tlaxcala	4	5
Veracruz	356	416
Yucatán	15	15
Zacatecas	47	238
Estados Unidos de América	7	7
El Salvador	1	1
Guatemala	1	1
No se puede determinar	1,334	1,361
Total	3,985	4,940

Es importante mencionar que los datos estadísticos correspondientes al SINPEF Integración dados a conocer en el "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México" al 30 de junio de 2016, específicamente en lo concerniente a los estados de Puebla y Tlaxcala, se aprecia una disminución de 1 y 3 agraviados, respectivamente, ello debido a que en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016 se logró conocer el paradero de las 4 víctimas de referencia.

Por otra parte, en cuanto hace a la base de datos de personas desaparecidas SINDE, se hace hincapié en que la misma está comprendida por datos o registros proporcionados a esta Comisión Nacional en distintos momentos por los órganos de procuración de justicia de cada entidad federativa, quienes durante el periodo 1995-agosto de 2015, reportaron un total de 57,861 casos de personas desaparecidas en territorio mexicano o personas que por causas distintas a la comisión de un delito su ubicación era desconocida.

En ese sentido, tal como se detalla en el Capítulo VII, apartado D, inciso c), del Informe Especial aludido, esta Comisión Nacional ha venido realizando una revisión paulatina - aún no concluida- a la información relacionada con los 57,861 registros de personas desaparecidas inicialmente proporcionada, obteniendo como resultado a diciembre de 2016 una base de datos de 32,236 casos de víctimas desaparecidas en el país, de las cuales habría que determinarse cuántas han sido localizadas. Al respecto se sugiere recalcar al promovente que ello no significa que al día de la publicación de dicho pronunciamiento hubieren existido 57,861 personas desaparecidas en el país, sino que tal cifra responde a la sumatoria que respecto de 20 años reportaron los órganos de procuración de justicia locales.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración los 32,236 casos de personas desaparecidas que se mencionan en el "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México", en el cuadro estadístico que a continuación se detalla, señalo a usted el número de casos reportados por los órganos de procuración de justicia de cada entidad federativa respecto de desapariciones de personas ocurridas en el territorio bajo su jurisdicción, haciéndose la

aclaración que esta Unidad Administrativa no cuenta con la clasificación solicitada por el C. David Pérez Esparza respecto a los años en que ocurrió la desaparición de las víctimas.

- ❖ **Base de datos de Personas Extraviadas, Desaparecidas o Ausentes (SINDE) al 31 de diciembre de 2016.**

Entidad federativa	Casos
Aguascalientes	573
Baja California	1,213
Baja California Sur	23
Campeche	68
Chiapas	117
Chihuahua	1,270
Ciudad de México	4,269
Coahuila	1,871
Colima	201
Durango	562
Estado de México	3004
Guanajuato	1,231
Guerrero	401
Hidalgo	491
Jalisco	2,135
Michoacán	1,072
Morelos	69
Nayarit	17
Nuevo León	642
Oaxaca	271
Puebla	648
Querétaro	436
Quintana Roo	580
San Luis Potosí	49
Sinaloa	1,255
Sonora	1,187
Tabasco	211
Tamaulipas	5,417
Tlaxcala	14
Veracruz	624
Yucatán	1,862
Zacatecas	453
Total	32,236

Finalmente, se le sugiere recordar al C. David Pérez Esparza que el "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México", puede ser consultado en su totalidad en la página electrónica de esta Comisión Nacional, específicamente a través de la siguiente liga http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf en donde también esta Institución Nacional hace referencia a las cifras oficiales dadas a conocer por el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), administrado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000046417, en el que se solicitó:

“Solicito la siguiente información: ¿Cuántas, de las quejas contra el Instituto Nacional de Migración, se han resuelto mediante conciliación entre el 2012 y mayo del 2017?, solicito la información desagregada por: ¿mes y año en que se inició la queja, ¿Entidad federativa y Municipio en que se presentó la queja, ¿Fecha en que se firmó el acuerdo o convenio de conciliación, ¿ Presuntas violaciones a los derechos humanos que se investigaba en cada caso que se resolvió mediante conciliación, ¿Puesto específico de cada funcionario bajo investigación en todos los casos resueltos mediante conciliación, ¿ Nacionalidad de la persona que presento la queja, ¿ Acuerdos específicos alcanzados en cada caso de conciliación.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/507/2017, LA TERCERA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/208/2017, LA QUINTA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2017, Y LA SEXTA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/GVG/407/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. *Con el objeto de atender el requerimiento de la solicitante relativo a “¿cuántas de las quejas contra el Instituto Nacional de Migración se han resuelto mediante conciliación entre el 2012 y mayo del 2017? [...]” (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de enero de 2012 al 24 de mayo de 2017 (periodo señalado por la solicitante), y por lo que respecta a la Primera Visitaduría General, se ubicaron 0 expedientes de queja.*

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13¹ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado “Reporte General (Quejas)” que soporta la búsqueda citada, se anexa al presente y en él se podrán observar, sin dato alguno, las columnas referentes a número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en el que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión, hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable. El listado de referencia consta en 1 foja útil...”

Tercera Visitaduría General.

¹ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

"...Con el propósito de identificar en la Tercera Visitaduría General, "cuántas de las quejas contra el Instituto Nacional de Migración se han resuelto mediante conciliación entre el 2012 y mayo del 2017"; se realizó una búsqueda en la base de datos (sistema de gestión) de esta Unidad Responsable, a través de los siguientes criterios:

CAMPO	CONDICIÓN	VALOR
FECHA CONCLUSIÓN	ES	1 de enero de 2012 al 31 de mayo de 2017
AUTORIDAD	ES	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
MOTIVO CONCLUSIÓN	ES	Conciliación

De la cual se obtuvo un resultado igual a cero, el cual atendiendo el Criterio 18113 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se entienden como:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. [...] el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo".

El reporte emitido por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda citada, se anexa al presente en archivo electrónico..."

Quinta Visitaduría General.

"...PRIMERO. Comuníquese a la peticionaria que es procedente su solicitud y que de la búsqueda realizada en la base de datos de este Organismo Nacional, mediante los filtros "autoridad es Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación" y "motivo conclusión es conciliación", se advirtió que, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 24 de mayo de 2017, se encontraron 160 expedientes de quejas que se concluyeron mediante propuesta de conciliación, en términos del artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de este Organismo Nacional.

SEGUNDO. Para atender el requerimiento de la solicitante respecto a "Solicito la información desagregada por: Mes y año en que se inició la queja", "Entidad federativa y municipio en que se presentó la queja", "Presuntas violaciones a los derechos humanos que se investigaba en cada caso que se resolvió mediante conciliación" y "Nacionalidad de la persona que presentó la queja", se anexa al presente, en versión pública, los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Listado por expedientes (Quejas)", "Reporte General (Quejas)", "Acumulado por entidad federativa y municipio (Quejas)" y "Acumulado por nacionalidad agraviado", mismos que soportan las búsquedas en comentario y en los que se podrá observar: a) Mes y año en que se inició la queja; b) hechos violatorios; c) entidad federativa y municipio, y d) nacionalidad. Los listados de referencia constan en 97 fojas útiles.

La versión pública de los listados en comentario implica la supresión de los datos personales de las partes o de cualquier otra información que las haga identificables (datos de identidad, datos de localización, etc.), contenida en el apartado "Quejoso/Agraviado", en razón de que se configuran como información confidencial en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales. Cabe mencionar que los datos personales se suprimen en razón de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales, así como que dicha clasificación no se encuentra sujeta a

temporalidad alguna, de manera que se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento.

TERCERO. Por cuanto hace a la "Fecha en que se firmó el acuerdo o convenio de conciliación", hágase de su conocimiento la siguiente información:

	Expediente	Fecha en que se firmó el acta de conciliación o fecha en que se recibió la aceptación de la propuesta de conciliación.
1	2010/560	25 de mayo de 2012
2	2011/952	21 de septiembre de 2012
3	2011/1126	28 de mayo de 2013
4	2011/2752	7 de septiembre de 2012
5	2011/4030	7 de septiembre de 2012
6	2011/4893	25 de abril de 2013
7	2011/5118	4 de abril de 2013
8	2011/5848	21 de marzo de 2013
9	2011/6064	28 de mayo de 2013
10	2011/6076	7 de septiembre de 2012
11	2011/6332	9 de octubre de 2012
12	2011/6745	20 de septiembre de 2013
13	2011/7628	9 de octubre de 2012
14	2011/7708	6 de julio de 2012
15	2011/7719	13 de febrero de 2013

16	2011/8118	25 de abril de 2013
17	2011/9316	28 de mayo de 2013
18	2011/9401	21 de marzo de 2013
19	2011/9728	24 de abril de 2013
20	2011/10011	6 de julio de 2012
21	2012/275	14 de agosto de 2013
22	2012/587	27 de febrero de 2014
23	2012/744	9 de octubre de 2012
24	2012/767	21 de marzo de 2013
25	2012/1562	12 de diciembre de 2013
26	2012/1568	15 de noviembre de 2013
27	2012/2053	30 de noviembre de 2013
28	2012/3229	25 de abril de 2014
29	2012/3369	5 de abril de 2013
30	2012/3379	30 de noviembre de 2013
31	2012/4161	21 de marzo de 2013
32	2012/4483	28 de mayo de 2013
33	2012/4639	28 de mayo de 2013
34	2012/4822	15 de noviembre de 2013
35	2012/5502	28 de mayo de 2013

36	2012/6085	15 de noviembre de 2013
37	2012/6202	15 de noviembre de 2013
38	2012/6279	26 de abril de 2013
39	2012/6286	27 de febrero de 2014
40	2012/6300	26 de abril de 2013
41	2012/6683	25 de abril de 2013
42	2012/6789	24 de abril de 2013
43	2012/7126	26 de abril de 2013
44	2012/7138	8 de octubre de 2014
45	2012/7170	13 de noviembre de 2014
46	2012/7431	28 de mayo de 2013
47	2012/7670	15 de noviembre de 2013
48	2012/7775	14 de agosto de 2013
49	2012/7988	14 de agosto de 2013
50	2012/8286	14 de agosto de 2013
51	2012/8292	25 de junio de 2013
52	2012/8295	15 de noviembre de 2013
53	2012/8297	25 de junio de 2013
54	2012/8663	15 de noviembre de 2013
55	2012/9083	14 de agosto de 2013

56	2012/9089	27 de octubre de 2014
57	2012/9100	25 de abril de 2013
58	2012/9214	26 de junio de 2013
59	2012/9215	21 de marzo de 2013
60	2012/9285	26 de abril de 2013
61	2012/9676	28 de mayo de 2013
62	2012/9861	26 de mayo de 2013
63	2012/9866	26 de mayo de 2013
64	2012/9867	2 de septiembre de 2013
65	2012/9879	14 de agosto de 2013
66	2012/10165	26 de abril de 2013
67	2012/10174	26 de abril de 2013
68	2012/10194	15 de noviembre de 2013
69	2012/10623	14 de agosto de 2013
70	2012/10625	14 de agosto de 2013
71	2013/123	25 de abril de 2013
72	2013/153	29 de noviembre de 2013
73	2013/198	14 de agosto de 2013
74	2013/238	1 de noviembre de 2013
75	2013/370	17 de febrero de 2014

76	2013/883	23 de febrero de 2016
77	2013/903	16 de agosto de 2014
78	2013/1060	18 de febrero de 2014
79	2013/1300	11 de noviembre de 2014
80	2013/1316	15 de noviembre de 2013
81	2013/1332	15 de noviembre de 2013
82	2013/1572	28 de mayo de 2013
83	2013/1573	9 de octubre de 2014
84	2013/1776	27 de febrero de 2014
85	2013/1806	15 de noviembre de 2013
86	2013/2313	17 de febrero de 2014
87	2013/2317	26 de mayo de 2014
88	2013/2701	15 de noviembre de 2013
89	2013/2703	14 de agosto de 2013
90	2013/2795	9 de enero de 2015
91	2013/3086	17 de febrero de 2014
92	2013/3088	15 de noviembre de 2013
93	2013/3315	22 de agosto de 2013
94	2013/3453	9 de octubre de 2014
95	2013/3591	17 de febrero de 2014

96	2013/3593	27 de febrero de 2014
97	2013/3595	14 de agosto de 2013
98	2013/3950	15 de noviembre de 2013
99	2013/4221	11 de noviembre de 2014
100	2013/4344	17 de febrero de 2014
101	2013/4464	13 de noviembre de 2014
102	2013/4577	17 de febrero de 2014
103	2013/4651	23 de febrero de 2016
104	2013/4701	17 de febrero de 2014
105	2013/4731	22 de agosto de 2013
106	2013/4964	17 de febrero de 2014
107	2013/4977	17 de febrero de 2014
108	2013/5013	26 de mayo de 2016
109	2013/5158	17 de febrero de 2014
110	2013/5360	17 de febrero de 2014
111	2013/5392	9 de octubre de 2014
112	2013/5414	18 de febrero de 2014
113	2013/5419	22 de agosto de 2014
114	2013/5819	27 de febrero de 2014
115	2013/5868	9 de octubre de 2014

116	2013/5873	18 de febrero de 2014
117	2013/5975	9 de octubre de 2014
118	2013/5985	9 de octubre de 2014
119	2013/6090	9 de octubre de 2014
120	2013/6103	23 de febrero de 2016
121	2013/6440	16 de octubre de 2014
122	2013/6555	9 de octubre de 2014
123	2013/6654	24 de febrero de 2014
124	2013/6694	17 de febrero de 2014
125	2013/6695	25 de abril de 2014
126	2013/6792	25 de abril de 2014
127	2013/7038	16 de octubre de 2014
128	2013/7224	27 de febrero de 2014
129	2013/7392	13 de noviembre de 2014
130	2013/8413	25 de abril de 2014
131	2013/8416	25 de abril de 2014
132	2013/8418	25 de abril de 2014
133	2013/8420	25 de abril de 2014
134	2013/8431	25 de abril de 2014
135	2013/8433	25 de abril de 2014

136	2013/8435	25 de abril de 2014
137	2013/8437	25 de abril de 2014
138	2013/8439	25 de abril de 2014
139	2013/8440	25 de abril de 2014
140	2013/8446	24 de septiembre de 2014
141	2013/8452	22 de agosto de 2014
142	2013/8851	25 de febrero de 2016
143	2014/457	23 de febrero de 2016
144	2014/668	23 de febrero de 2016
145	2014/761	9 de octubre de 2014
146	2014/764	2 de octubre de 2014
147	2014/765	2 de octubre de 2014
148	2014/1935	9 de octubre de 2014
149	2014/2632	16 de octubre de 2014
150	2014/2637	9 de octubre de 2014
151	2014/3401	16 de octubre de 2014
152	2014/6208	23 de febrero de 2016
153	2014/6966	23 de febrero de 2016
154	2014/7033	23 de febrero de 2016
155	2014/7420	23 de febrero de 2016

156	2014/8268	23 de febrero de 2016
157	2015/724	23 de febrero de 2016
158	2015/2391	23 de febrero de 2016
159	2015/2532	21 de abril de 2016
160	2015/5764	18 de marzo de 2016

CUARTO. Comuníquese a la solicitante que respecto al "Puesto específico de cada funcionario bajo investigación en todos los casos resueltos mediante conciliación", esta Unidad Administrativa no cuenta con un registro sistematizado de dicha información, por lo que su obtención implicaría ubicar los 160 expedientes de queja y realizar la consulta, uno a uno de los mismos, con la finalidad ex profeso de determinar el puesto específico de cada funcionario y crear un listado con los datos respectivos. Lo anterior, significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI: "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".

QUINTO. Por cuanto hace a los "Acuerdos específicos alcanzados en cada caso de conciliación", hágase del conocimiento de la requirente que toda vez que no precisó la modalidad preferida para la entrega de la documentación y en virtud de que la modalidad de consulta directa o in situ no es jurídicamente viable, ya que la información requerida contiene información clasificada en términos de la normativa en materia de transparencia, se le ofrece el acceso en versión pública, en la modalidad de copia simple o certificada.

Ahora bien, en vista del volumen de la información requerida, solicítese a la requirente que precise el número del expediente o de los expedientes que resultan de su interés, ya que elaborar la versión pública de la totalidad de los expedientes que fueron resultado de las búsquedas realizadas, implicaría el desvío del objeto sustancial de las tareas de este Organismo Nacional, así como el destino de recursos humanos para el desempeño específico de tal tarea y, en consecuencia, un desequilibrio entre el derecho legítimo de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar su acceso. Según lo dicho, una vez precisado el número del expediente o de los expedientes que requiera, se le comunicará el costo de reproducción y, a la recepción del pago, la elaboración de la correspondiente versión pública de los documentos, esto en concordancia con el artículo 137 de la LFTAIP, que establece que la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, comuníquese que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple corresponde a \$0.50 (cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja y, en la modalidad de copia certificada a \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja..."

Sexta Visitaduría General.

"...después de la búsqueda en los registros de esta Visitaduría General a través del Sistema de Gestión, con el filtro: autoridad nivel "Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación", en el periodo comprendido del "01 de enero de 2012 al 31 de mayo de 2017", se tienen registrados 11 expedientes, de los cuales 1 se encuentra en trámite y 10 han sido concluidos durante el trámite respectivo y por orientación, sin embargo ninguno ha sido concluido por "Conciliación", como lo solicita la peticionaria, la búsqueda se adjunta para pronta referencia..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA, TERCERA Y SEXTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **QUINTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EL CRITERIO RESPECTO A QUE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A SERVIDORES PÚBLICOS SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN PÚBLICA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN SUJETOS BAJO INVESTIGACIÓN EN UN PROCESO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE EL SOLICITANTE REQUIERE VERSIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS NO DE LOS EXPEDIENTES. FINALMENTE, CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS ALCANZADOS, SE CONSIDERÓ QUE DEBIDO A QUE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DESIGNADA FUE A TRAVÉS DE MEDIO ELECTRÓNICO, Y SE OFRECE ENTREGAR EN VERSIÓN PÚBLICA, INCLUIR LA SUGERENCIA DE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DE 2015 Y 2016 EN LA LIGA ELECTRÓNICA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y EXPLICAR QUE LA INFORMACIÓN EN CONCRETO SE ENCUENTRA EN CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO POR LO QUE OBTENER LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS ACUERDOS IMPLICARÍA SOLICITAR EL EXPEDIENTE, EXTRAER EL ACUERDO, FOTOCOPIAR Y HACER TESTADO, POR LO QUE SE SUGIERE CALCULAR 7 FOJAS POR ACUERDO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000047617, en el que se solicitó:

"Por mi propio derecho, respetuosamente a usted me dirijo solicitando copia de la resolución del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Norte, en referencia a la apelación formulada ante ese honorable Tribunal, en razón de la causa penal 624/92, apelación realizada por los agentes aprehensores de lo que deriva la recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos número 32/1991, dirigida al entonces Gobernador Lic. Ernesto Rufo Appel, como también de las Naciones Unidas, teniendo conocimiento la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Embajada del Perú en esa fecha. Solicito la copia certificada ejecutoriada en sentencia, en donde se nombre la reparación del daño en favor de mi persona, quien fue víctima en el expediente ya mencionado. Agrego que soy una persona mayor de edad y necesito atención médica y psicológica, esperando verme favorecido con dicha petición.

Acta 26/2017

Solicito tenerme de por presentado de acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contempla el derecho de petición, las copias certificadas solicitadas en mi favor requiero sean entregadas en el domicilio referido.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/562/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado que en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontró el expediente de queja número **CNDH/121/90/BC/396** en el que el solicitante tiene el carácter de quejoso y agraviado, el cual se concluyó el 23 de abril de 1991, a través de la Recomendación 32/1991 (dirigida al entonces Gobernador Constitucional del Estado de Baja California), por lo que a fin de atender el requerimiento en comento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 1 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente.

Al respecto, el 26 de junio del año en curso, el Lic. Carlos Alberto Trejo Hernández, Visitador Adjunto adscrito al Área 1 aludida, mediante oficio sin número de la misma fecha que se adjunta al presente, informó a esta Dirección General que efectuado el análisis y cotejo de las constancias que integran el expediente mencionado, así como de las evidencias y documentación valorada para la emisión de la Recomendación 32/1991, no se ubicó “resolución [alguna] emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Norte, en referencia a la apelación formulada ante ese tribunal en razón de la causa penal 624/92”; asimismo, manifestó que no se encontró sentencia alguna “en donde se nombre la reparación del daño en favor de su persona”. En ese sentido, al no obrar dichos documentos en el expediente en cita y tratarse de documentos no generados por esta Unidad Administrativa en ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, esta Visitaduría General se encuentra imposibilitada para atender el requerimiento del solicitante.

Adicionalmente, a fin de agotar la búsqueda exhaustiva de la información, la solicitud de acceso que nos ocupa fue turnada a la Lic. Graciela López Barrón, Visitadora Adjunta Encargada del Seguimiento de Conciliaciones y Recomendaciones por Violaciones Graves de esta Visitaduría General, quien mediante oficio sin número del día de la fecha que se adjunta al presente, informó a esta Dirección General que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de las constancias que integran el expediente de Seguimiento de la Recomendación 32/1991, no se encontró resolución alguna del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Norte, en referencia a la apelación formulada ante ese honorable tribunal dentro de la causa penal 624/92, por los agentes aprehensores, así como tampoco, sentencia ejecutoriada en la que se haya determinado la reparación del daño en favor del solicitante.

Además señaló que, mediante oficio 49849 del 30 de junio de 2015 de esta Dirección General (que se adjunta al presente), se remitió al C. Marcial Rojas Lázaro, copia certificada de todas las documentales que obran en el Seguimiento de la Recomendación en comento, constantes en un legajo de 171 fojas.

En ese sentido, se advierte que los documentos requeridos fueron emitidos por otros Sujetos Obligados, de manera que no se actualiza supuesto alguno de la normatividad interna que obligue a la Primera Visitaduría General a contar con la información solicitada, ni existen elementos de convicción que permitan suponer que la misma existe en sus archivos. En ese orden de ideas, en observancia a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP y del Criterio 7/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que para pronta referencia se transcribe a continuación no se solicitará la declaración de inexistencia de la información:

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. [...] existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”²

Por último, se sugiere orientar al C. Marcial Rojas Lázaro, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensión 1368, para ponerse en contacto con el Lic. Carlos Alberto Trejo Hernández, (catrejo@cndh.org.mx), Visitador Adjunto adscrito a la Dirección de Área 3 de esta Primera Visitaduría General, quien dio trámite al expediente aludido, con la Lic. Nancy Duarte Ayala (nduarte@cndh.org.mx), Directora de dicha Área, o bien, a la extensión 1363, con la Lic. Graciela López Barrón (mglopez@cndh.org.mx), Visitadora Adjunta Encargada del Seguimiento de Conciliaciones y Recomendaciones por Violaciones Graves....”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000048717, en el que se solicitó:

“Solicito la versión pública de los expedientes de donde surgen las investigaciones para las recomendaciones, 48/2015 y la recomendación general 26/2016.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/512/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...En ese tenor, se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Visitaduría General, a través del cual se localizó el expediente de queja CNDH/6/2014/521/RI el cual se concluyó mediante la recomendación 48/2015 “Sobre el recurso de impugnación interpuesto por insuficiencia en el cumplimiento y no aceptación de la recomendación dirigida a los presidentes municipales de Jiutepec y Emiliano Zapata en el Estado de Morelos; en agravio de quienes habitan y transitan en dichos municipios por la violación al derecho humano a un medio ambiente sano” de 18 de diciembre de 2015, la cual puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_048.pdf.

Por lo antes expuesto, se brinda a la peticionaria en versión pública, copia electrónica del referido expediente, ya que contiene información confidencial, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I, III, y segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales

² Disponible para consulta en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2007->

[10Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comité%20de%20Información%20declare%20la%20inexistencia.pdf](http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2007-10Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comité%20de%20Información%20declare%20la%20inexistencia.pdf)

en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se procedió a clasificarla como se presenta en la siguiente tabla:

Foja clasificada	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
<p>Archivo electrónico 1. 2014-52 I TI, páginas: 1 - 3, 12, 13, 15 - 19, 21, 22, 24, 26 - 29, 31, 32, 34, 39, 43, 49, 52, 56, 59, 60, 61, 72, 73, 74, 79, 80, 82, 85, 86, 88, 90, 91, 93, 94, 96, 99, 100, 102, 103, 110 - 124, 127, 137 - 141, 143, 144, 146, 148, 151, 154, 156, 161, 165, 167, 168, 173 - 179, 181, 182, 189, 199, 210, 211, 212 - 216, 220, 223, 224, 228, 231 - 234, 238, 239, 242, 243, 247, 250, 251, 252 - 254, 258-259, 262 -263, 267, 270 -272, 274, 278, 279, 282, 283, 284 288, 290, 292, 294, 311, 313, 314, 315, 316, 326, 329, 330, 332, 333, 334, 335, 337, 338, 339 y 343.</p> <p>Archivo electrónico 2. 2014-52 I T2, páginas: 14, 16, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 34, 38, 40, 41, 62, 65, 67, 73, 77, 79, 83, 91, 93, 99, 101, 103, 112, 113, 127, 129, 130, 141, 142, 145, 369, 371, 372, 374, 376.</p> <p>Archivo electrónico 3. Acuses_Censurado páginas: 1, 2, 4</p>	<p>Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno.</p> <p>Datos personales de terceros relacionados con el expediente se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I, III, y segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas</p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En consideración al criterio directivo previsto en el segundo párrafo del numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

En cuanto la Recomendación General 26/2016, es preciso mencionar que este Organismo Nacional tiene la facultad de emitir Recomendaciones Generales a las diversas autoridades de país, con la finalidad de que promuevan las modificaciones de algunas disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a derechos humanos, las cuales se elaboran y fundamentan en los estudios realizados por las Visitadurías Generales de esta Comisión Nacional, previo acuerdo de su presidente, conforme en los artículos 1, 3, 6, fracciones VII, VIII, IX y XII, 15, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como, en el 140 de su Reglamento Interno.

En tal virtud, de la información que se allegó este Organismo Nacional en el expediente CNDH/6/2013/8587/Q, dio lugar al apartado de Observaciones de la Recomendación General 26 "Sobre la falta y/o actualización de programas de manejo en áreas naturales protegidas de carácter federal y su relación con el goce y disfrute de diversos derechos humanos", publicada el 13 de abril de 2016 y puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_026.pdf.

En consecuencia, se proporciona a la peticionaria la versión pública del expediente CNDH/6/2013/8587/Q, ya que contiene información confidencial de conformidad por lo

dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I, III, y segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se procedió a clasificarla como se presenta en la siguiente tabla:

Foja clasificada	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
<p>Archivo electrónico 1. 2013-8587 páginas: 1, 2, 3, 16, 17, 19, 152 – 154, 190, 207, 301, 303, 304, 336, 481, 501.</p> <p>Archivo electrónico 2. 2013-8587 acuses página: 6.</p>	<p>Datos personales de terceros relacionados con el expediente se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I, III, y segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En consideración al criterio directivo previsto en el segundo párrafo del numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

No se omite señalar que, debido a un error en el escaneo de la información, algunas páginas de los archivos ante señalados aparecen rayas negras que no alteran el contenido de la información.

En consecuencia, se procede a otorgar copia electrónica de los expedientes CNDH/6/2014/52/RI y CNDH/6/2013/8587/Q, lo cual se somete a consideración de ese órgano colegiado, a efecto de que se autorice la entrega a la peticionaria, o bien, remitirla mediante correo certificado...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000049217, en el que se solicitó:

“¿Que programas o medidas de prevención ha implementado la dependencia en los últimos cinco años, para disminuir el índice de violaciones a derechos humanos de migrantes y familiares en tránsito, por autoridades en el territorio de los estados de Chiapas y Tabasco? Otros datos para facilitar su localización. Ámbito temporal: años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y actual.”

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

"...PRIMER O. Infórmese al peticionario que la Quinta Visitaduría General cuenta con el Programa de Atención a Migrantes cuyo objetivo principal es la atención integral a las personas en contexto de migración desde la prevención de violación a sus derechos humanos, hasta la defensa de los mismos, los cuales deben ser reconocidos y garantizados por el Estado Mexicano como lo marca la ley nacional y los tratados internacionales de los que México es parte.

Por lo anterior, se han realizado diversos cursos y talleres en materia de derechos humanos de las personas migrantes, para sensibilizar y concientizar a los servidores públicos del gobierno mexicano, así como a la sociedad en general sobre los derechos de esta población en situación de vulnerabilidad. En específico, el listado de los cursos y talleres realizados en los Estados de Chiapas y Tabasco durante el periodo comprendido del 1° de enero del 2012 al 31 de mayo del 2017 se anexan en 12 fojas útiles..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **AMPLIAR LA EXPLICACIÓN DE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A MIGRANTES, A TRAVÉS DE LOS INFORMES ANUALES, SUPERVISIONES, INFORMACIÓN GENERAL DE LAS OFICINAS FORÁNEAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS RUTAS DE MIGRANTES.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000050117, en el que se solicitó:

"Solicito la siguiente información: ¿Cuántas quejas y/o denuncias, desagregadas por año, han sido presentadas ante este Organismo por posibles violaciones a Derechos Humanos en contra de personas migrantes en situación irregular en el periodo comprendido entre el 2005 y 2016? En relación a la pregunta que antecede: a) ¿Qué autoridades han sido señaladas como responsables en cada una de las quejas presentadas? b) ¿Cuántas quejas presentadas no han sido admitidas por ser manifiestamente improcedentes, y cuales han sido las causales de improcedencia? e) ¿Cuántas quejas presentadas no han sido admitidas por ser manifiestamente infundadas? d) ¿Cuántas quejas han sido admitidas y que autoridades han sido señaladas como responsables?"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 37846**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de diciembre del 2016 y por tipo de sujeto "Migrante", se ubicó el registro de 7,290 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 1,230 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión el cual contiene el número de quejas desagregado por año que solicita y de cada uno de los expedientes la siguiente información: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional

correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000050417, en el que se solicitó:

"Solicito la siguiente información: ¿Cuántas quejas han sido admitidas y que autoridades han sido señaladas como responsables? de ellas, ¿Cuántas recomendaciones ha emitido este organismo por violaciones a derechos humanos de personas migrantes en situación irregular, que derechos se declararon violentados y que autoridades resultaron responsables en cada uno de los casos?, en relación a la pregunta anterior y respecto al total de recomendaciones emitidas, ¿Cuántas de las recomendaciones no fueron aceptadas, y que autoridades se negaron a aceptarlas?"

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2017, DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 37849, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITÓ CNDH/CGSRAJ/USR/4977/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Quinta Visitaduría General.

"...PRIMERO. Hágase del conocimiento del peticionario que es procedente su solicitud y toda vez no señaló el periodo para realizar la búsqueda de información, tomando en cuenta el criterio 9/13, referente al periodo de búsqueda de la información, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante el cual se establece que en caso de que el particular no haya precisado en la solicitud el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. En consecuencia, el periodo de búsqueda de la información comprendió del 7 de junio de 2016 al 7 de junio de 2017.

SEGUNDO. Comuníquese al solicitante que de la búsqueda realizada en la base de datos de este Organismo Nacional, en el periodo comprendido entre el 7 de junio de 2016 al 7 de junio de 2017, se encontraron 1546 expedientes de queja de los cuales ninguno se concluyó por haberse dictado recomendación, en términos del artículo 125, fracción 111, del Reglamento Interno de este Organismo.

TERCERO. Para atender el requerimiento del peticionario en cuanto a "(...) que autoridades han sido señaladas como responsables?", infórmese al requirente que se anexa el listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Acumulado por autoridades (Quejas)", en el que se podrá observar las autoridades que han sido señaladas como responsables. El listado de referencia consta en 4 fojas útiles..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...En el periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de diciembre del año 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos registro 7,290 expedientes de queja.

Al respecto, es importante señalar a usted que el periodo de búsqueda en la base de datos comprendió el periodo antes citado, lo anterior con el propósito de observar los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación del Organismo Público Autónomo en materia de transparencia y derivado del análisis practicado a su solicitud de información registrada con el número 50117, en la que se requirió de manera puntual información de dicho periodo.

Ahora bien y en relación con el número de recomendaciones emitidas por el Organismo Público en el periodo que se analiza, con tipo de sujeto "Migrante", se ubicó el registro de 58 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional.

Al respecto, adjunto a la presente remito diecisiete fojas útiles conteniendo el documento denominado "Reporte General (Recomendación)", en el que se detalla entre otra, la siguiente información de cada una de éstas: el número y año de la recomendación, entidad federativa, visitaduría general, fecha de emisión, estatus, fecha de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado, autoridad dirigida y nivel de cumplimiento.

En relación con los hechos violatorios de las recomendaciones emitidas en los ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2008, adjunto en una foja útil el documento denominado "Acumulado por Hechos Violatorios (Recom.)", el cual contiene la información requerida por usted. No se omite señalar que en esos años la CNDH no registraba las quejas por derecho vulnerado.

Finalmente, le comunico que el contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones"; toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...Atendiendo al criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, se señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no hay señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; situación que se actualiza en el presente caso.

En este sentido, y en atención a lo requerido por el solicitante respecto de "...¿Cuántas recomendaciones ha emitido este Organismo por violaciones a derechos humanos de personas migrantes en situación irregular, qué derechos se declararon violentados y qué autoridades resultaron responsables en cada uno de los casos? En relación a la pregunta anterior y respecto al total de recomendaciones emitidas, ¿Cuántas de las recomendaciones no fueron aceptadas, y qué autoridades se negaron a aceptarlas?" (sic); se procedió a realizar la búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con el criterio "tipo de sujeto igual a Migrante" en el periodo comprendido del 7 de junio de 2016 al 7 de junio de 2017, en cual se obtuvo que únicamente se emitió una Recomendación, siendo ésta la siguiente:

No.	No. de Recomendación	Autoridad a la cual se dirigió	Derecho violentado	Estado de cumplimiento	de Aceptada
1	68/2016	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Derecho al trato digno	Trámite	Aceptada el 19 de enero 2017

Si desea conocer el texto íntegro de la Recomendación en cita, ésta puede ser localizada en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

Asimismo, se informa si es de su interés consultar el seguimiento de la Recomendación, éste puede ser consultado en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo éste su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>; o bien consultarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **QUINTA VISITADURÍA GENERAL, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA EL CRITERIO 9/13 QUE CORRESPONDE A BRINDAR LA INFORMACIÓN DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000050517, en el que se solicitó:

"Solicito la siguiente información: número de quejas radicadas por discriminación contra personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales, en el periodo 2005-2017. Desagregar por año, autoridad perpetradora y acciones específicas que motivan la queja. A. Indicar si se emitió alguna recomendación por cada caso señalado. Nota: En caso de no contar con esos datos desagregados, se solicita a la dependencia responder con el mayor nivel de desagregación posible."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 37850**, en los que señalan lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de mayo del 2017 y por narración de hechos las denominaciones "homosexual", "lesbi", "LGBT", "gay", "bisexual", "transexual", "travestí", "trasvesti", "intersexual" y "transgénero", se ubicaron los siguientes registros:

Palabra	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Homosexual	3	7	5	2	7	4	7
Lesbi	0	1	1	1	0	2	0
LGBT	0	0	0	0	0	0	0
Gay	0	0	0	0	1	0	0
Bisexual	0	1	1	0	0	0	0
Transexual	0	0	1	1	0	1	0
Trasvesti	0	2	0	0	1	0	0
Intersexual	0	0	0	0	0	0	0

Acta 26/2017

Transgénero	0	0	1	0	1	0	1
TOTAL	3	9	9	4	10	7	8

Palabra	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
Homosexual	1	11	11	7	9	4	78
Lesbi	1	1	1	4	4	1	17
LGBT	1	0	0	1	2	0	4
Gay	0	0	0	2	2	1	6
Bisexual	1	1	0	1	3	1	9
Transexual	2	2	1	2	3	2	16
Trasvesti	0	0	0	0	1	0	1
Intersexual	1	0	0	1	1	0	3
Transgénero	0	0	1	1	3	0	8
TOTAL	7	15	14	19	28	9	142

Nota: Aunado al resultado obtenido por el cruce realizado, se verifico con una lectura de cada expediente en su narración de hechos, para verificar que la información brindada corresponde a lo que el solicitante está requiriendo. No omito mencionarle que en un expediente pueden existir dos o más palabras solicitadas.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en dieciocho fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)". que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

No omito señalar que del análisis practicado a los motivos de conclusión de los expedientes que ahora nos ocupan, no se ubicó la emisión de recomendación alguna por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ORIENTAR AL PETICIONARIO, A CONSULTAR LA RECOMENDACIÓN GENERAL DE MATRIMONIOS IGUALITARIOS EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000050617, en el que se solicitó:

"¿Cuántas, y cuales recomendaciones ha emitido a través de la Quinta Visitaduría relacionadas con quejas que hayan interpuesto migrantes, albergues que alojan a personas migrantes o por organizaciones que dan apoyo a migrantes en México durante 2015-2016-2017? particularmente en la Ciudad de Tijuana y Mexicali, Baja California; Ciudad Juárez, Chihuahua; y Saltillo, Coahuila. ¿Cuáles y cuantas recomendaciones generales han emitido relacionadas con migrantes y repatriados en estas mismas tres ciudades en el mismo periodo de tiempo?"

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/5003/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...En este sentido, y en atención a lo requerido por el solicitante respecto de "¿Cuántas y cuáles recomendaciones ha emitido la CNDH a través de la Quinta Visitaduría relacionadas con quejas que hayan interpuesto migrantes, albergues que alojan a personas migrantes o por organizaciones que dan apoyo a migrantes en México durante 2015-2016-2017?"

Particularmente en la ciudad de Tijuana y Mexicali, Baja California; Ciudad Juárez, Chihuahua; y Saltillo, Coahuila. ¿Cuáles y cuántas recomendaciones generales han emitido relacionadas con migrantes y repatriados en estas mismas tres ciudades en el mismo periodo de tiempo?" (sic); se procedió a realizar la búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con el criterio "tipo de sujeto igual a Migrante" en el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 7 de junio de 2017, se obtuvo la información siguiente:

- Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido 5 Recomendaciones sobre casos de migrantes, dichas recomendaciones se emitieron a través de la Quinta Visitaduría General de esta Comisión Nacional, siendo éstas las siguientes:

No.	No. de Recomendación	Lugar de los hechos
1	2/2015	Estado de Chiapas
2	22/2015	Estado de Chihuahua
3	27/2015	Estado de México
4	42/2015	Ciudad de México
5	68/2016	Ciudad de México

- Por cuanto hace a las Recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional y que se relacionan con migrantes y repatriados de hechos ocurridos en las Ciudades de Tijuana y Mexicali, Baja California, Ciudad Juárez, Chihuahua y Saltillo, Coahuila, se ubicó el registro de la Recomendación siguiente:

No.	No. de Recomendación	Autoridad a la cual se dirigió	Caso	Estado de cumplimiento
1	22/2015	Procuraduría General de la República Gobierno Constitucional del Estado de Chihuahua	Sobre el caso de la muerte de la niña V1, persona en migración no acompañada de nacionalidad ecuatoriana, ocurrida en el Albergue A1, en Ciudad Juárez, Chihuahua.	Trámite

Asimismo, si desea conocer el texto íntegro de las Recomendaciones en cita, éstas pueden ser localizadas en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar el seguimiento de las Recomendaciones, éste puede ser consultado en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>; o bien consultarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000050717, en el que se solicitó:

"Durante 2015, 2016 y 2017 ¿Cuál es el total de quejas recibidas por parte de la Quinta Visitaduría, relacionadas con personas migrantes por entidad federativa se recibieron? ¿Cuál es la nacionalidad y grupo de edad, de las personas afectadas y que autoridad o grupo delictivo se ha señalado en las quejas? ¿Cuáles derechos han sido vulnerados? ¿Qué tipo de violación se señala en las quejas?"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 38079**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2015 al nueve de junio del año 2017, en el campo Visitaduría "Quinta Visitaduría General" y en sujeto tipo "Migrante", se ubicó el registro de 1,556 expedientes de queja.

Al respecto y en atención a los diversos cuestionamientos contenidos en su solicitud de acceso a la información, adjunto a la presente me permito remitir en 21 fojas útiles los siguientes documentos, mismos que emite el sistema de gestión institucional:

- *Listado por Expedientes (Quejas) en 1 O fojas útiles, conteniendo el número y año de los expedientes, entidad federativa y visitaduria general.*
- *Acumulado por Entidad Federativa (Quejas) en 2 fojas útiles, conteniendo la entidad federativa y su acumulado.*
- *Acumulado por Nacionalidad Agraviado en 2 fojas útiles, conteniendo la nacionalidad y su acumulado.*
- *Acumulado por Autoridades (Quejas) en 3 fojas útiles, conteniendo la autoridad y su acumulado.*
- *Acumulado por Derecho (Quejas) en 1 foja útil, conteniendo el derecho vulnerado y su acumulado.*
- *Acumulado por Hecho Violatorio (Quejas) en 3 fojas útiles, conteniendo el hecho violatorio y su acumulado.*

No se omite precisar que la información de la edad que requiere no se desprende de los registros que obran en el citado sistema de gestión.

Finalmente y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese

a la página institucional www.cndh.org.mx, al icono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 del Instituto Nacional de Migración, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de manera particular del Programa de la Dirección General de Atención a Migrantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad". "Indicadores por Entidad Federativa", e "Indicadores por Programa"..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000050817, en el que se solicitó:

"Durante 2015, 2016 y 2017 ¿Cuál es el total de quejas recibidas por parte de la Quinta Visitaduría, relacionadas con personas migrantes en las Ciudades de: Tijuana, Mexicali, Saitillo y Ciudad Juárez? ¿Cuál es la nacionalidad y grupo de edad, de las personas afectadas y que autoridad o grupo delictivo se ha señalado en las quejas? ¿Cuáles derechos han sido vulnerados? ¿Qué tipo de violación se señala en las quejas?"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 38078, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000050717** (identificado con el número once de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000051017, en el que se solicitó:

"Solicito se informe: 1. ¿Qué tipo de actividades lleva a cabo la Auditoría Superior de la Federación respecto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)? 2. ¿Cuáles son las revisiones o auditorías que ha realizado la Auditoría Superior de la Federación respecto de la CNDH a partir del año 2013? 3. ¿Cuáles han sido los resultados de esas revisiones o auditorías? 4. ¿Qué tipo de respuesta ha dado la CNDH a esas revisiones o auditorías?"

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 048/CNDH/OM/SP/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Se anexan al presente oficio y se describe el contenido del oficio (227).

- 1) *Actividades de la ASF respecto a la CNDH.*
- 2) *Auditorías realizadas por la ASF respecto de la CNDH del año 2013 a la fecha.*
- 3) *Resultados de las Auditorías a consultar en la dirección electrónica de la ASF.*
- 4) *Respuesta de atención de la CNDH a las revisiones practicadas.*

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2015 Y 2016, Y DE HABER EN CURSO AUDITORIAS DEL AÑO 2017 AGREGARLAS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000051117, en el que se solicitó:

“Solicito se informe: 1. ¿Qué tipo de actividades lleva a cabo el Órgano de Control Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para auditar, supervisar y vigilar el apego estricto al cumplimiento de la ley en toda la actuación institucional?, 2. ¿Cuáles son las auditorías, supervisiones y actividades vigilancia que ha realizado el Órgano de Control Interno de la CNDH a partir del año 2013?, 3. ¿Cuáles han sido los resultados de esas auditorías, supervisiones y actividades vigilancia?, 4. ¿Qué tipo de respuesta ha dado la CNDH a esas auditorías, supervisiones y actividades de vigilancia? 5. A partir de esas auditorías, supervisiones y actividades vigilancia, ¿Se han generado cambios institucionales?, en caso de ser así, por favor, informar cuales han sido los cambios institucionales que se han generado.”

Para responder a lo solicitado, **EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REMITIÓ OFICIO CNDH/OIC/ARSD/01/17**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, me permito informar que,

- 1. ¿Qué tipo de actividades lleva a cabo el Órgano de Control Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para auditar, supervisar y vigilar el apego estricto al cumplimiento de la ley en toda la actuación institucional?**

El Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, vigila el cumplimiento de las atribuciones y propósitos conferidos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás normativa interna, así como en los programas y proyectos institucionales; fiscaliza el apego a la legalidad por parte de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus facultades y el desempeño de sus funciones y procura la mejora continua del quehacer institucional en el cumplimiento de su objeto esencial de proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos.

- 2. ¿Cuáles son las auditorías, supervisiones y actividades vigilancia que ha realizado el Órgano de Control Interno de la CNDH a partir del año 2013?**
- 3. ¿Cuáles han sido los resultados de esas auditorías, supervisiones y actividades vigilancia?**

- Auditoría No. A-1 “Específica a contratos de obra pública 2012”.

Se determinaron tres observaciones relativas al incumplimiento normativo al no establecer controles para supervisar la ejecución de obras contratadas, verificación de vicios ocultos en obras terminadas, retraso en la actualización del programa anual de obra pública.

- Auditoría No. A-2 “Específica a los casos de excepción a la licitación pública y por montos de actuación”.

Se generaron tres observaciones referentes a deficiencias en los procedimientos de adjudicación, recomendación de mejora al marco normativo interno, deficiencia en controles para los servicios de reparación de los bienes rehabilitados.

- Auditoría No. AS-3 “Seguimiento a medidas correctivas y preventivas, primer trimestre de 2013”.

Se dio seguimiento a 38 observaciones, de las cuales se solventaron 20 y quedaron 18 en proceso de solventación.

- Revisión No. R-5 "Operación de la oficina foránea en Mérida, Yucatán".

Se generaron tres recomendaciones preventivas relativas a la revisión de la plantilla y modificación de la Estructura Orgánica del Organismo y la conveniencia de establecer una guía o procedimientos específicos para el control de las actividades sustantivas de las oficinas foráneas, y ejercer una mayor supervisión sobre la integración de los expedientes de queja.

- Auditoría No. A-4 "Específica a contratos de mantenimiento y apoyo técnico 2012".

Se determinó una observación por la que se recomendó la revisión a la metodología para la prestación del servicio.

- Auditoría No. A-5 "Específica a la calendarización de compras y contratación de servicios en 8 UR en 2012 y para 2013".

Se generó una observación tendiente a mejorar las prácticas de los Coordinadores Administrativos en cuanto a la planeación y surtido de los bienes de consumo.

- Revisión No. R-6 "Operación de la oficina foránea en Reynosa, Tamaulipas".

Se generó una observación relativa a las deficiencias en los expedientes de queja.

- Revisión No. R-1 "Revisión de precios en contratos de arrendamientos de inmuebles".

No se generó observación alguna al determinarse que las rentas pagadas se mantuvieron por debajo de los costos del mercado con los consecuentes beneficios que arroja en el presupuesto del Organismo.

- Auditoría No. AS-6 "Seguimiento a medidas correctivas y preventivas, segundo trimestre de 2013".

Como resultado de las diversas auditorías efectuadas, se atendieron 25 observaciones, de las cuales se solventaron 12 y quedaron 13 en proceso de solventación.

- Auditoría No. A-7 "Específica a compra de bienes muebles, recepción y asignación 2012".

Se generaron dos observaciones relativas a deficiencias en controles de equipo de audio y video, así como en la recepción, asignación y control del pedido mayor 026 correspondiente al ejercicio 2012.

- Auditoría No. A-8 "Específica a la compra de bienes especiales y contratos de servicios técnicos sofisticados".

Se determinaron cuatro observaciones, referentes a deficiencias en seguimiento y controles del contrato CNDH-CONT-035-12 servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de circuito cerrado de TV (CCTV) y equipo de oficina.

- Revisión No. R-2 "Revisión a las condiciones de contratos de seguros y opinión de usuarios 2012 y 2013".

Se realizaron dos observaciones relativas a conocer la opinión del seguro de gastos médicos mayores en 2012 y 2013, así como observaciones al marco normativo y control interno existentes para la operación de la póliza del seguro de gastos médicos mayores.

- Revisión No. R-4 "Revisión a las compras de vehículos de los últimos cuatro años, su asignación o baja".

Se generaron tres observaciones por la inexistencia de justificación de necesidades de parque vehicular, a los resultados de la inspección física del parque vehicular, y a la devolución de un vehículo blindado por el Sexto Visitador General.

- Auditoría No. AS-9 "Seguimiento a medidas correctivas y preventivas, tercer trimestre de 2013".

Como resultado de las diversas auditorías efectuadas, se realizó seguimiento a 19 observaciones, de las cuales se solventaron 14, quedando cinco en proceso de solventación.

- Auditoría No. A-10 "Específica a la compra de equipo de cómputo en los tres años anteriores, su distribución y bajas".

Los resultados fueron positivos para el área auditada por lo que no se generó observación alguna.

- Auditoría No. A-13 "Específica a contratación de servicios de suministro de equipos e instalación en los edificios de la CNDH".

No se generó observación al comprobar que las adquisiciones y su instalación se realizaron de conformidad con el marco normativo y legal aplicable.

- Revisión No. R-3 "Revisión de contratos de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electrónicos 2013".

Se determinaron dos observaciones al marco normativo interno que aplica al mantenimiento correctivo y preventivo de bienes muebles, así como a deficiencias en la planeación y administración de una orden de servicio de mantenimiento.

- Auditoría No. AS-12 "Seguimiento a medidas correctivas y preventivas, cuarto trimestre de 2013".

Como resultado de las diversas auditorías efectuadas, se llevó a cabo el seguimiento a ocho observaciones, de las que cuatro, fueron solventadas y cuatro en proceso de solventación.

Auditoría externa.

El despacho de contadores públicos Del Barrio y Cía., S. C., realizó el estudio y evaluación del control interno, así como la revisión de los registros contables y presupuestales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el periodo del 01 de enero al 31 de julio de 2013. Se presentó un informe sobre el control interno y otro sobre la revisión del periodo de operaciones citado; en este último caso el documento incluyó una observación con dos sugerencias correctivas referentes a la actualización de los avalúos de inmuebles y a la regularización de 28 tomas de agua.

Actividades Adicionales.

Las actividades que realizó el Órgano Interno de Control fueron proporcionar asesoría normativa en sesiones ordinarias y extraordinarias de comités y subcomités técnicos y administrativos del Organismo; atender selectivamente convocatorias para procedimientos de compra; apoyar y coordinar diversas instancias de fiscalización (Auditoría Superior de la Federación y Auditores Externos); revisar la normatividad y la actualización de los manuales de procedimientos.

- Revisión No. AEG/AD/01/13 "Revisión al Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) en la CNDH durante el periodo 2011-2013".

Se generaron siete observaciones relacionadas con similitudes y diferencias del marco normativo y metodológico de la CNDH respecto de las disposiciones emitidas por el Gobierno Federal para el Sistema de Evaluación del Desempeño; congruencia del marco de planeación en el mediano plazo; calidad en el diseño de las MIR durante el trienio 2011-2013, con base en su consistencia y congruencia para la evaluación en el mediano plazo; eficiencia de la programación de las metas, en comparación con los alcances obtenidos en los servicios proporcionados a la sociedad, 2011-2012; eficacia de los objetivos, metas e indicadores estratégicos para evaluar el impacto de los servicios en la población, 2012-2013; eficacia de los objetivos, metas e indicadores estratégicos para evaluar la cobertura de atención a la población objetivo, 2012-2013; economía en el uso de los recursos respecto de los resultados alcanzados en las metas comprometidas en el PEF, 2011-2012.

- Auditoría No. AEG/AD/02/2013 "Evaluación de la Estructura Orgánica de la Secretaría Ejecutiva".

Se generaron seis observaciones referentes a temas de actualización de la Estructura Orgánica y del Manual de Organización; relación del Manual de Organización con la Operación de la Secretaría Ejecutiva; movimientos de puestos adscritos a la Estructura Orgánica; distribución de puestos en la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva; cumplimiento del perfil de puesto del personal de la Secretaría Ejecutiva; indicadores de gestión de la Secretaría Ejecutiva.

- Auditoría No. AEG/AD/03/2013 "Evaluación a las Acciones de Estudio y Divulgación de los Derechos Humanos".

Se emitieron trece observaciones relativas a la instrumentación de los programas de formación académica; competitividad del CENADEH en materia de programas académicos; cumplimiento de los indicadores de programas de formación académica; cumplimiento de los indicadores de eficiencia terminal en los programas de formación académica; eficiencia terminal en los programas de formación académica; cobertura de las actividades académicas; cumplimiento de las líneas de investigación académicas autorizadas; tiempos de elaboración de las investigaciones académicas; promoción del intercambio académico; cumplimiento en la programación de publicaciones; registro y control de publicaciones; distribución de Publicaciones en materia de Derechos Humanos; registro de publicaciones e investigaciones académicas ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR).

- Auditoría No. AEG/AD/04/13 "Evaluación del desempeño a las actividades de capacitación, a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, durante el periodo 2011-2013".

Se emitieron cuatro observaciones relacionadas con la actualización y vigencia del marco de operación de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, respecto de su Estructura Orgánica, durante el periodo 2012-2013; eficacia de la programación de las metas y del diseño de sus indicadores, así como de los alcances obtenidos en los servicios proporcionados a la sociedad, 2011-2013; eficiencia de los mecanismos de registro y control de las actividades de capacitación a cargo de la STCC para garantizar su confiabilidad, 2012-2013; perfil y formación continua del personal involucrado en las actividades de capacitación de la Secretaría Técnica, 2011-2013.

- Auditoría No. AEG/AD/05/2013 "Evaluación a las Acciones de Comunicación Social y Divulgación de los Derechos Humanos".

Se generaron cuatro observaciones referentes a la Política de Comunicación Social; cumplimiento de indicadores en campañas de difusión; cumplimiento de las actividades de divulgación de los Derechos Humanos; sistemas de registro y control.

- Auditoría No. AEG/AD/06/2013 "Evaluación del Desempeño a las Actividades de Vinculación a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo durante el periodo 2011-2013".

Se emitieron seis observaciones relacionadas con la cobertura de atención de los grupos prioritarios mediante las actividades de vinculación de la STCC, 2013; eficiencia de los documentos de información al Consejo Consultivo para la toma de decisiones en materia de actividades de vinculación, 2013; eficiencia de los mecanismos de registro y control para la identificación de las actividades de vinculación, 2013; eficiencia de los mecanismos de registro para garantizar la confiabilidad de la información reportada en los documentos para la toma de decisiones, 2013; análisis de las etapas del proceso de publicaciones de la STCC, 2013; análisis y revisión de los instrumentos de registro y control de materiales para la difusión y capacitación en derechos humanos, 2013.

- Revisión No. AEG/01/2013, denominada Revisión de los Soportes documentales de los Indicadores de Gestión de la Quinta Visitaduría General.

Se emitió una observación relacionada con diferencias de cifras entre indicadores de gestión.

- Revisión No. AEG/02/2013, denominada Revisión de los Soportes documentales de los Indicadores de Gestión de la Primera Visitaduría General (Programa de Personas que viven con VIH).

Sin observaciones.

- Revisión No. AEG/03/2013, denominada Revisión de los Soportes documentales de los Indicadores de Gestión de la Dirección General de Información Automatizada.

Sin observaciones.

- Revisión No. AEG/04/2013, denominada Revisión de los Soportes documentales de los Indicadores de Gestión del Centro Nacional de Derechos Humanos CENADEH.

Se generaron dos observaciones relativas a diferencias de cifras entre indicadores de gestión y actualización de Manuales de Procedimientos.

- Auditoría No. A-1 "Específica al desarrollo de sistemas de control y registro para diversas áreas de las Unidades Responsables, en 2013".

Se emitieron dos observaciones por incumplimientos en la aplicación del Procedimiento para el Desarrollo Interno de Sistemas Informáticos y la falta de manuales técnicos y de usuario para los sistemas concluidos durante el Ejercicio 2013.

- Auditoría No. A-2 "Adecuaciones al inmueble para bodega, almacén y oficinas en Sassoferato, en 2013".

Se concluyó con resultados positivos para las áreas de la Oficialía Mayor involucradas, es decir, sin observaciones.

- Revisión No. R1 "Revisión a la operación del Fondo de Separación Individualizado de la CNDH, en 2013".

Se emitió una observación relativa a los trámites de incorporación al fondo, el manejo de las aportaciones adicionales extraordinarias y los retiros parciales y/o totales de recursos.

- Revisión No. R-2 "Específica al Servicio Médico General y Dental".

Derivaron cuatro observaciones relativas al marco normativo existente para el servicio médico general y dental; a inconsistencias en la adquisición de insumos de uso dental en el mes de diciembre de 2013; al control interno manual e informático de ambos servicios, así como a la opinión de los usuarios del servicio dental.

- Auditoría No. AS-3 "Cierre de trimestre/Seguimiento a recomendaciones."

Del seguimiento a 17 observaciones, se solventaron 12 observaciones y quedaron pendientes cinco de ellas.

- Auditoría No. A-4 "Específica a la Organización de la Oficina Foránea en Tijuana, Baja California".

Se determinaron dos observaciones resultado de la inspección física realizada al inmueble que ocupa la Oficina Foránea y al levantamiento físico del inventario de los bienes de activo fijo asignados para el desarrollo de sus operaciones.

- Auditoría No. A-5 "Revisión a la Operación de la Oficina Foránea en Morelia, Michoacán".

Emisión de tres observaciones para la Primera Visitaduría General relativas a la desactualización de su estructura orgánica, deficiencias en el manejo del fondo de operación y diferencias en la información de actividades sustantivas. Además, se generaron dos observaciones para la Oficialía Mayor por el tiempo inusual e

insuficiente evidencia documental del trámite de apertura de la cuenta de cheques Núm. 0202237622 "CNDH Michoacán", así como por la falta de precisión normativa en los términos "reembolso", "reposición" y "restitución del fondo de operación".

- *Revisión No. R-3 "Operación de la Oficina Foránea en Coatzacoalcos, Veracruz".*
Resultados positivos para las áreas de la Primera Visitaduría General, sin observaciones.
- *Revisión No. R-4 "Operación a la Oficina Foránea en Acapulco, Guerrero".*
Resultado de tres observaciones relativas a desfase en el pago de rentas y energía eléctrica; incongruencia en el marco normativo que regula el envío de conciliaciones bancarias a la Dirección General de Finanzas, y diferencias entre los registros de actividades sustantivas y el soporte documental que obra en los archivos de la Oficina Foránea.
- *Auditoría No. AS-6 "Cierre de trimestre/Seguimiento a recomendaciones."*
Del seguimiento a 10 observaciones, conforme a las acciones realizadas por las unidades auditadas, fueron solventadas cinco observaciones y quedaron en proceso de atención las cinco restantes.
- *Auditoría No. A-7 "Específica a la donación de bienes, mobiliario y vehículos".*
Se emitieron cinco observaciones relacionadas con omisiones e imprecisiones en el marco normativo; deficiencias en la operación del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles; incumplimiento de los plazos estipulados en los acuerdos del citado Comité; deficiencias en los listados de bienes dictaminados, y desfases en el registro contable de la baja de los bienes donados y/o destruidos.
- *Auditoría No. A-8 "Específica a la Difusión de Videoclips Promocionales y a la Contratación de Espectaculares".*
Se determinaron tres observaciones relativas a la falta de evidencias documentales del cumplimiento del contrato Núm. CNDH-CONT-053 del 26 de septiembre de 2013, así como falta de registros y controles para su administración, e incumplimiento de funciones.
- *Revisión No. R-5 "Revisión a la Operación de la Oficina Foránea en Ixtepec, Oaxaca".*
Se generaron dos observaciones como resultado del levantamiento físico del inventario de los bienes de activo fijo asignados para el desarrollo de sus operaciones y diferencias observadas en la información de las actividades sustantivas. Adicionalmente se formuló una observación a la Oficialía Mayor por la revisión del clausulado de los contratos de arrendamiento del inmueble que ocupa la Oficina Foránea en Ixtepec, Oaxaca, vigentes en 2013 y 2014.
- *Revisión No. R-6 "Específica al Servicio de Fotocopiado".*
Se emitió una observación por las deficiencias observadas en los controles existentes para la administración del contrato Núm. CNDH-CONT-016-14 de 23 de diciembre de 2013.
- *Auditoría No. AS-9 "Cierre de trimestre/Seguimiento a recomendaciones."*
De las 17 observaciones pendientes de solventar se atendieron al 100% nueve y quedaron en proceso de solventación ocho.
- *Auditoría No. A-10 "Específica al Contrato de Acondicionamiento y Operación del TV CNDH".*
Se generó una observación por falta de información sobre los trabajos de adecuación.

- *Revisión No. R-7 "Revisión a la Operación de la Oficina Foránea en San Luis Potosí, S.L.P."*.

Se emitieron dos observaciones: una para la Quinta Visitaduría General por autorizar gastos por menaje de casa fuera de norma, y una más para la Oficialía Mayor, por no exigir el cumplimiento del marco normativo existente para el pago de gastos por menaje de casa.

- *Revisión No. R-8 "Específica a la Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor"*.

Se generó una observación relativa a adecuaciones al marco normativo existente en materia de contrataciones con cargo a la partida 12101 "Honorarios".

- *Revisión No. R-9 "Evaluación del cumplimiento laboral del personal activo en diversas áreas de la CNDH"*.

Con base a la necesidad de realizar una verificación del personal, se realizó una muestra física de empleados de las diversas áreas operativas con base en la plantilla de personal a fin de constatar su cumplimiento laboral. Por ello, se incorporó al Programa Anual de Auditorías 2014 la revisión Núm. R-9/2014 "Evaluación del cumplimiento laboral del personal activo en diversas áreas de la CNDH", con resultados positivos para la Oficialía Mayor y la Dirección General de Quejas y Orientación, al no generarse observación alguna.

- *Auditoría No. AS-12 "Cierre de trimestre/Seguimiento a recomendaciones."*

Del seguimiento a 21 observaciones pendiente de solventar, incluidas las del despacho de contadores públicos, se solventaron ocho, quedando en proceso de solventación 13.

Auditoría externa.

En el ejercicio 2014 se contrató a un Despacho de Contadores Públicos en cumplimiento a las atribuciones del Órgano Interno de Control, para realizar los Dictámenes a los Estados Financieros y Presupuestales, así como a al cumplimiento de las obligaciones fiscales de la CNDH correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013"; originando un resultado que se muestra en la Carta de Observaciones de tres observaciones a la Oficialía Mayor, así como la conclusión que la Comisión Nacional operó, retuvo impuestos, calculó y enteró a las Tesorerías locales y a la federal sobre los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales sin omisión alguna; asimismo, cumplió con los lineamientos normativos internos y externos relativos a su función sustantiva y administrativa de Organismo Público Autónomo con apego a las disposiciones sobre la contabilidad gubernamental durante el Ejercicio 2013 revisado.

En diciembre de 2014 se realizó otra contratación con un Despacho de Contadores Públicos, para la conclusión de la revisión de los registros e información contable y presupuestal del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2014, e hizo entrega de la Carta de Sugerencias correspondiente, documento en el cual se prevén tres observaciones referentes a actualización de obligaciones del impuesto predial, derechos por consumo de agua y cheques expedidos pendientes de cobro por más de tres meses.

- *Auditoría No. AEG/AD/01/14 "Análisis y estudio de las actividades de la CNDH en materia ambiental, a cargo de la Sexta Visitaduría General, para el período 2012-2013"*.

Se generaron cinco observaciones relativas a la congruencia del marco regulador de la CNDH con las acciones de protección y promoción de los derechos humanos en materia ambiental, 2013; eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por la Sexta Visitaduría General para las actividades desarrolladas en el periodo 2012 y 2013; eficiencia de la Sexta Visitaduría General para el desarrollo de las acciones de protección en materia ambiental, durante el periodo 2012-2013; eficiencia de la Sexta Visitaduría General para el desarrollo de las acciones de promoción en

materia ambiental, durante el periodo 2012-2013; economía de los recursos destinados para las actividades de protección y promoción de los derechos humanos en materia ambiental.

- Auditoría No. AEG/AD/02/14 "Evaluación a las Acciones de Promoción de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas".

Se emitieron siete observaciones sobre el cumplimiento de las Acciones de Promoción; cobertura de las acciones de promoción en los pueblos y comunidades indígenas; estudios, diagnósticos y análisis sobre Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas; implementación de convenios de Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas; registro y control de materiales distribuidos para la promoción; cobertura de materiales distribuidos para la promoción de los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas; colaboración interinstitucional.

- Auditoría No. AEG/AD/03/14 "Evaluación a las Acciones de Acceso a la Información Pública de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos".

Se generaron cuatro observaciones referentes a temas de integración de Manuales en la Atención de Solicitudes de Información Pública; cumplimiento en las obligaciones de transparencia; cumplimiento en la atención de solicitudes de acceso a la información pública; oportunidad en la atención a las solicitudes de acceso a la información pública.

- Auditoría No. AEG/AD/04/14 "Evaluación del desempeño a las visitas de supervisión penitenciaria para verificar el respeto a los Derechos Humanos de las personas en reclusión, a cargo de la Tercera Visitaduría General".

Se emitieron nueve observaciones cuyo temas fueron la actualización del Manual de Organización y de Procedimientos de la Tercera Visitaduría General (TVG) en función a su estructura orgánica vigente; congruencia de la estructura orgánica respecto de las responsabilidades comprometidas en los Programas presupuestarios; congruencia del marco metodológico para la elaboración del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) respecto del Manual de Procedimientos emitido por la TVG; eficiencia de la TVG para la emisión de instrumentos de referencia para controlar el DNSP; eficiencia de los procesos operativos para la integración del DNSP; eficacia de los criterios de evaluación de la TVG para la elaboración del DNSP, 2012; eficacia de los resultados obtenidos sobre el sistema penitenciario nacional derivado del DNSP a cargo de la TVG, 2012; eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos por la TVG en las actividades desarrolladas para el Programa presupuestario E023, durante el periodo 2012-2013; economía de los recursos destinados para la elaboración del DNSP a cargo de la TVG.

- Revisión No. AEG/01/2014, denominada Revisión a los Soportes Documentales de los Indicadores de Gestión, en el programa de la Niñez, la Familia, los Adultos Mayores, y Discapacidad.

Se generaron tres observaciones relativas a diferencias de cifras entre indicadores de gestión de personas capacitadas en materia de derechos humanos y documentación soporte y carencia de manual de procedimientos; diferencias de cifras entre indicadores de gestión de material promocional relacionado con el programa sobre asuntos de la niñez y la familia y soporte documental y diferencias de cifras entre indicadores de gestión de asuntos atendidos por orientación jurídica en materia de derechos humanos y documentación soporte.

Revisión No. AEG/02/2014, denominada Revisión a los Soportes Documentales de los Indicadores de Gestión, en el programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Se formuló una observación relativa a la actualización de Manual de Organización y Manual de Procedimientos en el programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- *Revisión No. AEG/03/2014, denominada Revisión a los Soportes Documentales de los Indicadores de Gestión, en el programa de Presuntos Desaparecidos (PREDES).*
Sin observaciones.
- *Revisión No. AEG/04/2014, denominada Revisión a los Soportes Documentales de los Indicadores de Gestión, en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor.*
Sin observaciones.
- *Revisión No. R-1 "Activo Fijo".*
Se determinaron cuatro observaciones en razón de la actualización de normativa; diferencias en los resguardos del parque vehicular, así como daños parciales a vehículos.
- *Revisión No. R-2 "A la adquisición de Bienes Muebles para diversas UR's".*
Se emitieron cuatro observaciones en razón de la actualización de la norma, y diferencias en los criterios de la penalización de los pedidos.
- *Auditoría No. A-1 "Específica al Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 2014".*
Se generó una observación de control interno.
- *Auditoría No. A-2 "Específica a las Obras Públicas contratadas en el Cuarto Trimestre de 2014".*
Se determinó una observación referente a la deficiencia en la integración del expediente unitario de obra.
- *Auditoría No. A-3 "Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Primer Trimestre 2015".*
Se dio seguimiento a un total de 16 observaciones de las siguientes Unidades Responsables: Primera Visitaduría General, Cuarta Visitaduría General, Quinta Visitaduría General, Oficialía Mayor y Coordinación General de Comunicación y Proyectos, se solventaron ocho y quedaron en proceso de solventación las ocho restantes.
- *Auditoría No. A-4 "Sistemas de Información y Registro".*
Se generaron tres observaciones referentes al registro en el Libro de Inventarios de Bienes Inmuebles de los bienes inmuebles; así como de la capitalización de gastos que no agregan valor a dichos inmuebles y la demora en la publicación de los informes trimestrales en el portal de internet.
- *Auditoría No. A-5 "Específica al Contrato del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el 2014".*
Se generaron tres observaciones en razón de la falta de normativa interna en contratos con dependencias federales; insuficientes controles y justificación deficiente del contrato de seguridad y vigilancia.
- *Auditoría No. A-6 "Procedimientos licitatorios de servicios celebrados en el segundo semestre de 2014".*
Se determinaron cuatro observaciones referentes a la integración de expedientes de gastos médicos mayores y de normatividad desactualizada.
- *Auditoría No. A-7 "Específica al Fondo de Separación Individualizado"*

Derivó en dos observaciones que versan en el sentido de integración de un nuevo Comité, derivado del cambio de administración del Organismo y de la asignación de atribuciones.

- Auditoría No. A-8 "Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Segundo Trimestre 2015".

- De un total de 19 observaciones pendientes de solventar, fueron atendidas por las Unidades Responsables para su solventación al 100% seis observaciones y 13 quedaron en proceso.

- Auditoría No. A-9 "Específica al Centro Nacional de Derechos Humanos".

Se determinaron cinco observaciones con relación a los procedimientos de conformación y modificación del Programa Anual de Publicaciones, administración del almacén de publicaciones y distribución de las unidades editoriales.

- Auditoría No. A-10 "Presupuesto-Gasto Corriente".

El resultado fue una observación referente a deficiencias en la contratación del servicio de telefonía.

- Auditoría No. A-11 "Específica al marco normativo aplicable a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos".

Se determinó una observación respecto de la falta de alineación de la normativa aplicable referente a la garantía en la ejecución de los tramos de control en la realización de las funciones contenidas en el Manual de Organización de la Oficialía Mayor, en particular a la Dirección General de Recursos Humanos.

- Auditoría No. A-12 "Específica a las contrataciones 2015 para los servicios relativos al mantenimiento preventivo y correctivo a UPS y a la telefonía celular y radiocomunicación".

Se determinaron seis observaciones, tres referentes a telefonía y tres a UPS's.

- Auditoría No. A-13 "Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Tercer Trimestre 2015".

- Se llevó a cabo el seguimiento a una observación correspondiente a la Primera Visitaduría General, misma que al término de los trabajos quedó en proceso de solventación.

- Auditoría No. A-14 "Específica a la Operación de los Fondos Revolventes del Organismo".

Determinación de tres observaciones, una para cada Coordinación Administrativa: Oficialía Mayor, Primera Visitaduría General y Tercera Visitaduría General, correspondientes al registro y control de los fondos de operación.

- Auditoría No. A-15 "Específica a la Elaboración del Informe Anual de la CNDH".

Se generó una observación respecto de la insuficiente normativa en materia de la elaboración del Informe Anual de Actividades de la CNDH.

- Auditoría No. A-16 "Almacenes e Inventarios de Bienes de Consumo".

Se emitió una observación referente a la planeación en la adquisición de bienes de consumo.

- Auditoría No. A-17 "Inventarios y Activos Fijos".

Se generaron tres observaciones, dos de ellas referentes al control del manejo de los bienes instrumentales y la restante a la correcta requisición del formato "Relación de Bienes Muebles" y a la realización de registros contables.

- Auditoría No. A-18 "Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Cuarto Trimestre 2015".

De 12 observaciones pendientes de solventar por la Oficialía Mayor, se solventaron al 100% cinco y quedaron en proceso de solventación siete.

Auditoría externa.

En cumplimiento a las atribuciones del Órgano Interno de Control, fue contratado un Despacho de Contadores Públicos para realizar los dictámenes a los estados financieros y presupuestales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio 2014 de la CNDH. Como resultado de los trabajos realizados, el citado despacho emitió un total de seis observaciones a la administración de la Comisión Nacional, de las cuales tres fueron solventadas durante el transcurso de la misma revisión, quedando tres restantes para su seguimiento respectivo.

Actividades Adicionales.

El Órgano Interno de Control realizó diversas actividades como son: participar como asesor normativo en sesiones ordinarias y extraordinarias de Comités y Subcomités técnicos y administrativos del Organismo; atención selectiva de convocatorias para procedimientos de compra; apoyo y coordinación con diversas instancias de fiscalización (Auditoría Superior de la Federación y Auditores Externos); revisión de la normativa y actualización de manuales de procedimientos.

- Auditoría No. AEG/AD/01/15 "Auditoría de Desempeño al Programa presupuestario E025, Sistema Nacional de Alerta durante el periodo 2013-2014, a cargo de la Dirección General de Quejas y Orientación".

Se generaron ocho observaciones relativas a temas de congruencia de las atribuciones del Manual de Organización y la Estructura Orgánica para el desarrollo del Sistema Nacional de Alerta, 2013-2014; congruencia y actualización del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Quejas y Orientación con el Sistema Nacional de Alerta, 2013-2014; congruencia de la definición de los objetivos del Sistema Nacional de Alerta (SNA) en sus documentos metodológicos y de planeación; eficiencia en la integración de los reportes del Sistema Nacional de Alerta para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública durante 2014; eficacia del Sistema Nacional de Alerta en la cobertura de las violaciones de los derechos humanos en México durante 2014; eficacia de las acciones del Sistema Nacional de Alerta para garantizar la transparencia y el acceso a la información, 2014; eficacia de los objetivos, metas e indicadores del Sistema Nacional de Alerta para evaluar el impacto de sus servicios, 2014; economía de los recursos destinados para la operación del SNA, durante 2012-2015.

- Auditoría No. AEG/AD/02/2015 "Auditoría de Desempeño a las Acciones de Promoción del respeto de los Derechos Humanos de Víctimas y posibles Víctimas de Trata; así como Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos".

Se emitieron cinco observaciones cuyos temas fueron la congruencia vertical y horizontal de la estructura de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario 'E014'; sistemas de control y registro de las acciones del Programa presupuestario 'E014'; cobertura de las acciones de promoción del Programa presupuestario 'E014'; cobertura de los convenios de colaboración; acciones de monitoreo.

- Auditoría No. AEG/AD/03/2015 "Auditoría de Desempeño a las Acciones de Atención a asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de Promoción, Protección y Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".

Se obtuvieron trece observaciones relativas a la aprobación de la creación del Programa presupuestario E024 "Atender asuntos relativos a la aplicación del

Mecanismo Nacional de Promoción, Protección y Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” y modificación del Reglamento Interno de la Comisión Nacional; congruencia de la plantilla de personal, de la estructura y de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Primera Visitaduría General, para el desarrollo del Programa presupuestario E024, durante 2012-2014; congruencia de las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Primera Visitaduría General, para el desarrollo del Programa presupuestario E024, durante 2013-2014; congruencia en la planeación de la estructura de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario ‘E024’; congruencia vertical y horizontal de la estructura de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario ‘E024’; sistemas de registro y control de las acciones del Programa presupuestario ‘E024’; planes de acción y programas de prevención de los derechos de las personas con discapacidad del Programa presupuestario ‘E024’; distribución de acciones de promoción y de distribución de materiales; distribución de las acciones de vinculación; cumplimiento de la promoción de convenios en materia de Derechos Humanos de las personas con discapacidad; elaboración de estudios, diagnósticos, muestras, investigaciones e indicadores de los derechos de las personas con discapacidad del Programa presupuestario ‘E024’; cumplimiento de las acciones de Supervisión del Mecanismo Nacional de Promoción, Protección y Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; economía de los recursos destinados para la operación del Programa presupuestario E024 “Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de Promoción, Protección y Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, durante el periodo 2012-2014.

- Auditoría No. AEG/AD/04/2015 “Auditoría de Desempeño al Programa presupuestario R020 Desarrollar y administrar sistemas en las Unidades Responsables y Organismos estatales; administrar las páginas de internet e intranet y promover los Derechos Humanos a través de herramientas informáticas”.

Se formularon diez observaciones sobre los temas de congruencia de la plantilla de personal, de la estructura y de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Dirección General de Información Automatizada, para el desarrollo del Programa presupuestario R020, durante 2014; congruencia vertical y horizontal de la estructura de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario ‘R020’; cumplimiento de metas e indicadores que permiten dar seguimiento al Programa presupuestario “R020” y verificación de los Sistemas de Registro y Control de las Acciones; cumplimiento en la promoción y divulgación de la cultura del respeto a los Derechos Humanos en la Sociedad, a través de herramientas informáticas con que cuenta la Comisión Nacional; cumplimiento de la autorización de incorporación de información en las páginas de internet o intranet; economía de los recursos destinados para la operación del Programa presupuestario R020 durante el periodo 2012-2014; cumplimiento de los servicios proporcionados para el desarrollo y administración de los Sistemas por parte de la Dirección General de Información Automatizada; congruencia de las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Dirección General de Información Automatizada, para el desarrollo del Programa presupuestario R020, durante 2012-2014; cumplimiento en la instrumentación de acciones para conformar y actualizar el Sistema Nacional de Información Jurídica de la CNDH; aprobación de la Dirección General de Información Automatizada para operar el Programa presupuestario R020.

- Revisión No. AEG/01/2015, denominada Revisión a los soportes documentales de los Indicadores de Gestión del Programa de Asuntos Indígenas.

Se generaron cinco observaciones relacionadas con la actualización de Manual de Organización y Manual de Procedimientos en el Programa de Asuntos Indígenas, falta de uniformidad en los criterios para contabilizar y diferencias en las cifras reportadas en las personas capacitadas en derechos humanos y servidores públicos capacitados en

el trimestre, falta de uniformidad en los criterios para contabilizar y diferencias en el total de acciones de promoción y capacitación sobre los derechos de los indígenas (conferencias, cursos, talleres y visitas) realizadas en el trimestre, falta de uniformidad en los criterios para contabilizar y diferencias en las cifras reportadas en material promocional de derechos humanos en materia de asuntos indígenas distribuido en el mes y falta de uniformidad en los criterios para contabilizar las quejas derivadas de visitas a comunidades indígenas, número de visitas a comunidades indígenas y número de reuniones de trabajo con instituciones para la atención de expedientes de presuntas violaciones a derechos humanos realizadas en el trimestre.

- Revisión No. AEG/02/2015, denominada Revisión a los soportes documentales de los Indicadores de Gestión en el rubro de "Publicaciones Editadas y Distribuidas por parte del CENADEH".

Se generaron tres observaciones relacionadas con la falta de uniformidad en los criterios para contabilizar y diferencias en las cifras reportadas de las personas capacitadas en materia de derechos humanos en el CENADEH y eventos en los que participa, diferencias en las cifras reportadas en el indicador de gestión 135n y el informe anual de actividades 2014 y la documentación soporte en lo referente a la investigación y/o estudios sobre temas actuales en derechos humanos entregados para dictamen y actualización de Manuales de Procedimientos del CENADEH.

- Revisión No. AEG/03/2015, denominada Revisión a los soportes documentales de los Indicadores de Gestión del Programa de Beneficios de Libertad Anticipada, Traslados Penitenciarios y Contra la Pena de Muerte al primer semestre de 2015.

Se generaron dos observaciones relacionadas con el incumplimiento en el fin último, propósito, componentes y actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y actualización de Manuales de Organización y de Procedimientos de la Tercera Visitaduría General.

- Revisión No. AEG/04/2015, denominada Revisión a los soportes documentales de los Indicadores de Gestión del Programa de Servicios Victimológicos y Atención a Víctimas del Delito de la Primera Visitaduría General.

Se determinaron dos observaciones relacionadas con la actualización de Manuales de Organización y de Procedimientos de la Primera Visitaduría General en el Programa de Servicios Victimológicos y atención a Víctimas del Delito y diferencias en las cifras reportadas entre los indicadores de gestión y la documentación soporte.

- Auditoría No. 01 "Procesos licitatorios celebrados para la impresión de publicaciones 2015".

Se generó una observación, sobre la identificación de deficiencias en la contratación del servicio de impresión de publicaciones formalizada con el contrato CNDH-CONT-051-15 a cargo de la Centro Nacional de Derechos Humanos.

- Auditoría No. 02 "Específica al proceso de gestión del presupuesto 2015".

El resultado presentado fue positivo para las áreas auditadas, en virtud de que en la conformación de la planeación del presupuesto se consideró lo establecido en la normativa y conforme al control interno, por lo cual no se generó observación alguna.

- Auditoría No. 03 "Específica a la contratación de un sistema que permita visualizar el Informe Anual de Actividades de manera digital e interactiva".

Se emitieron tres observaciones referentes a la documentación para integrar el expediente de la contratación.

- Auditoría No. 04 "Específica a la adquisición de consumibles y bienes informáticos en 2015".

Se generaron cuatro observaciones en razón a deficiencias en la programación para la adquisición de insumos para el equipo de cómputo y bienes informáticos, así como falta de actualización del Programa Anual de Adquisiciones respecto de las modificaciones planteadas en el ejercicio del gasto.

- Auditoría No. 05 "Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Primer Trimestre de 2016".

Se dio seguimiento a 18 observaciones correspondientes a las siguientes Unidades Responsables: una a la Primera Visitaduría General, 12 a la Oficialía Mayor y cinco al Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH); al término de los trabajos tres observaciones fueron solventadas y 15 quedaron en proceso de solventación.

- Auditoría No. 06 "Específica a la adquisición de vehículos en 2015".

El resultado fue de cuatro observaciones emitidas, referentes al cumplimiento parcial del marco normativo interno en la elaboración de los estudios de mercado de la Licitación Pública Nacional 00442002-029-15, así como respecto de la documentación relacionada con la adquisición de unidades de transporte.

- Auditoría No. 07 "Específica a la contratación de servicios relacionados con la administración y operación del almacén y del sistema de inventarios".

Fueron generadas dos observaciones relacionadas con el proceso de contratación IN3P-26-15.

- Auditoría No. 08 "Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Segundo Trimestre de 2016".

Se llevó a cabo la revisión a 21 observaciones pendientes de solventar de las siguientes Unidades Responsables: Primera Visitaduría General, Tercera Visitaduría General, Oficialía Mayor y Dirección General de Planeación y Análisis. Como resultado, se solventaron 13, quedando ocho en proceso de solventación.

- Auditoría No. 09 "Específica a la contratación de servicios de reservación y emisión de boletos de avión nacionales e internacionales 2015".

Fueron emitidas tres observaciones respecto a deficiencias en los controles para el proceso de obtención de boletos de avión, así como en relación con la evaluación por puntos.

- Auditoría No. 10 "Específica a la contratación de congresos y convenciones 2015".

Se determinaron tres observaciones relativas a la falta de directrices para la integración de las necesidades de las Unidades Responsables para determinar el monto del contrato que soporte el servicio integral de organización de eventos y deficiencias en los controles y supervisión en el seguimiento del cumplimiento del contrato del servicio integral de organización de eventos oficiales.

- Auditoría No. 11 "Específica al servicio de impresión de publicaciones en 2015".

Fueron emitidas dos observaciones relacionadas con la distribución de publicaciones y la necesidad de un mayor respaldo en las contrataciones.

- Auditoría No. 12 "Específica a la contratación del servicio de internet lan de banda ancha y de conectividad mediante enlaces lan to lan".

Se generaron tres observaciones sobre la definición técnica de las mejoras en el ancho de banda y enlaces de internet lan to lan, así como deficientes mecanismos de control en la administración de los servicios referidos.

- Auditoría No. 13 "Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, tercer trimestre de 2016".

Se dio seguimiento a 17 observaciones pendientes de solventar, 13 de la Oficialía Mayor y tres del Centro Nacional de Derechos Humanos, de las cuales se solventaron 14, quedando en proceso de solventación tres.

- Auditoría No. 14 "Específica al servicio de limpieza para las oficinas de la CNDH en el Distrito Federal en 2015".

No se generó observación alguna en virtud de que se continúa con la aplicación de recomendaciones de ejercicios anteriores.

- Auditoría No. 15 "Específica a la contratación de servicios de telefonía local, larga distancia nacional e internacional y llamadas a celular 2015".

Se determinaron cuatro observaciones referentes al mejoramiento del control interno.

- Auditoría No. 16 "Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Cuarto Trimestre de 2016".

Se solventó la observación a la que se dio seguimiento.

Auditoría externa.

En cumplimiento a las atribuciones del Órgano Interno de Control, fue contratado un despacho de contadores públicos para realizar los dictámenes de los estados financieros, presupuestales, así como del cumplimiento a las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio 2015 de la CNDH. Como resultado de los trabajos realizados, el citado despacho emitió un total de 10 observaciones a la administración de la Comisión Nacional, referentes a los rubros de contribuciones de seguridad social, contribuciones locales, y control de inventarios.

- Auditoría No. CNDH/OIC/AEG/AD-1/2016 "Auditoría de Desempeño al Programa presupuestario E004. Solucionar expedientes de presuntas violaciones a los Derechos Humanos: Quejas, Orientaciones Directas y Remisiones".

Se generaron seis observaciones relacionadas con la congruencia de la plantilla de personal, de la estructura y de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Segunda Visitaduría General (SVG), para el desarrollo del Programa presupuestario E004, durante 2015; congruencia de las funciones establecidas en el Manual de Organización de la SVG para el desarrollo del Programa presupuestario E004, durante 2015; congruencia vertical y horizontal de la estructura de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario 'E004'; cumplimiento de metas e indicadores que permiten dar seguimiento al Programa presupuestario "E004" en un periodo de 2012-2015; revisión de la integración de expedientes concluidos y cumplimiento de las autoridades responsables a las recomendaciones y conciliaciones planteadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Planeación y Programación de brigadas de trabajo con las autoridades, a fin de solucionar las quejas mediante la conciliación."

- Auditoría No. CNDH/OIC/AEG/AD-2/2016 "Auditoría de Desempeño al Programa presupuestario E031. Pronunciamientos tendentes a garantizar el respeto a los derechos humanos tanto en el sistema penitenciario nacional, como en los casos de pena de muerte de connacionales en el extranjero".

Se emitieron cuatro observaciones referentes a temas de congruencia de la plantilla de personal, de la estructura y de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Tercera Visitaduría General (TVG) para el desarrollo del Programa presupuestario E031, durante 2015; congruencia de las funciones establecidas en el Manual de Organización de la TVG, para el desarrollo del Programa presupuestario E031, durante 2015; congruencia de la estructura de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario 'E031'; eficacia en el cumplimiento de los objetivos, metas y registros de control, establecidos por la TVG para el Programa presupuestario "E031", 2015.

- Auditoría No. CNDH/OIC/AEG/AD-3/2016 "Auditoría de Desempeño al Programa presupuestario E028. Atender asuntos relacionados con los Derechos Humanos de Ámbito Laboral y Social".

Fueron generadas seis observaciones relacionadas con la congruencia de la plantilla de personal, de la estructura y de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Sexta Visitaduría General (SVG) para el desarrollo del Programa presupuestario E028 durante 2015; congruencia de las funciones establecidas en el Manual de Organización de la SVG para el desarrollo del Programa presupuestario E028, durante 2015; congruencia vertical y horizontal de la estructura de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario 'E028'; sistemas de registro y control para el cumplimiento de metas y objetivos establecidos por la SVG, 2015; ejecución de las acciones de promoción de los Derechos Humanos laborales y sociales; distribución de materiales de difusión de los Derechos Humanos laborales y sociales."

- Auditoría No. CNDH/OIC/AEG/AD-4/2016 "Auditoría de Desempeño al Programa presupuestario R021. Realizar acciones de apoyo jurídico".

Se generaron cuatro observaciones referentes a la inconsistencia entre la plantilla de personal, estructura orgánica y de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), durante 2015; incongruencia de las funciones establecidas en el Manual de Organización de la DGAJ, durante 2015; programación, planeación y cumplimiento de objetivos y metas para realizar acciones de apoyo jurídico en la contribución a la protección de los derechos humanos; sistemas de registro y control de los objetivos y resultados obtenidos en el ejercicio 2015.

- Revisión No. AEG/AE/01/2016, denominada Revisión a los soportes documentales de los Indicadores para Resultados de la Secretaría Ejecutiva al primer trimestre de 2016.

Se determinaron dos observaciones relacionadas con diferencias entre las cifras reportadas a la Coordinación Administrativa en la Matriz de Indicadores para Resultados con la documentación soporte y falta de uniformidad de criterios.

- Revisión No. AEG/AE/02/2016, denominada Revisión de los soportes documentales de los Indicadores para Resultados de la Dirección General de Seguimiento a Recomendaciones y Unidad de Enlace al primer trimestre de 2016.

Se determinó la siguiente observación relacionada con la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Enlace: no cuentan con indicadores para resultados a nivel ACTIVIDAD de la MIR, que les permitan medir las acciones que realizan, relacionadas con el seguimiento de recomendaciones y las acciones de transparencia.

- Revisión No. AEG/AE/03/2016, denominada Revisión de soportes documentales de los Indicadores para Resultados de la Quinta Visitaduría General, en el Programa de Atención a Migrantes al primer trimestre de 2016.

Se determinaron dos observaciones relativas a la falta de uniformidad en los criterios para la contabilización de las cifras reportadas y la falta de control en los procesos para la integración de la documentación y revisión objetiva en los Indicadores programáticos de la MIR.

- Revisión No. AEG/AE/04/2016, denominada Revisión de soportes documentales de los Indicadores para Resultados de la Quinta Visitaduría General, en el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles al primer trimestre de 2016.

Se determinaron dos observaciones relacionadas con la falta de uniformidad en los criterios para la contabilización de las cifras reportadas, falta de control en los procesos para la integración de la documentación y revisión objetiva en los Indicadores programáticos de la MIR.

- *Revisión No. AEG/AE/05/2016, denominada Revisión de soportes documentales de los Indicadores para Resultados de la Quinta Visitaduría General, en el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles al primer trimestre de 2016.*

Se generaron tres observaciones relacionadas con la falta de uniformidad en los criterios para la contabilización de las cifras reportadas, falta de control en los procesos para la integración de la documentación y revisión objetiva en los Indicadores programáticos de la MIR.

- *Revisión No. AEG/AE/06/2016, denominada Revisión de los soportes documentales de los Indicadores para Resultados de la Cuarta Visitaduría General en su Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres al Primer semestre de 2016.*

Se generaron dos observaciones relativas a diferencias en las cifras reportadas en la Matriz de Indicadores para Resultados MIR contra el soporte documental y falta de soporte documental en los indicadores a nivel FIN y PROPÓSITO y falta de uniformidad en el llenado de formatos y control de evidencias.

- *Revisión No. AEG/AE/07/2016, denominada Revisión de los soportes documentales de los Indicadores para Resultados de la Cuarta Visitaduría General en su Programa de Pueblos y Comunidades Indígenas al primer semestre de 2016.*

Se generaron dos observaciones relacionadas con diferencias en las cifras reportadas en la Matriz de Indicadores para Resultados MIR contra el soporte documental y falta de uniformidad en el llenado de formatos y control de evidencias.

- *Revisión No. AEG/AE/08/2016, denominada Revisión de los soportes documentales de los Indicadores para Resultados de la Primera Visitaduría General en su Programa de Asuntos de la Niñez y la Familia al primer semestre de 2016.*

Se generó la observación relacionada con la actualización de Manuales de Procedimientos de la Primera Visitaduría General en el Programa de Asuntos de la Niñez y la Familia.

- *Auditoría No. 01 "Procedimiento de contratación de los servicios de red privada virtual y conexión a internet de la CNDH / Oficialía Mayor".*

Se generó una observación en cuanto a la actualización de normativa que regula el procedimiento de solicitud y adjudicación que deberán llevar a cabo las áreas requerentes, cuando necesiten la contratación de servicios por adhesión con proveedores que tengan un contrato vigente adjudicado mediante licitación pública con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal.

- *Auditoría No. 02 "Específica a la contratación de los servicios administrados de equipo de cómputo para la CNDH / Oficialía Mayor".*

Fue emitida una observación en materia de control interno en cuanto a la distribución de los equipos de cómputo a las diferentes Unidades Responsables.

- *Auditoría No. 03 "Seguimiento a medidas correctivas y preventivas, Primer Trimestre 2017 / Diversas Unidades Responsables".*

Se realizó el seguimiento de 52 observaciones, cuyo resultado obtenido fue de 41 observaciones solventadas y 11 en proceso de solventación.

- *Auditoría No. 05 "Oficinas foráneas en Tijuana, B.C. y Nogales, Son." (En proceso).*
- *Auditoría No. 06 "Oficinas foráneas en Ciudad Juárez, Chih. y Reynosa, Tamps." (En proceso).*
- *Auditoría No. 07 "Oficina foránea en Tapachula, Chis." (En proceso).*

- Auditoría No. 08 "Seguimiento a medidas correctivas y preventivas, segundo trimestre 2017" (En proceso).

Auditoría externa.

En cumplimiento a las atribuciones del Órgano Interno de Control, fue contratado un despacho de contadores públicos para realizar los dictámenes a los estados financieros, presupuestales, así como al cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio 2016 de la CNDH; cuyos resultados fueron positivos para la Comisión Nacional, al presentarse dichos dictámenes sin observaciones, ni recomendaciones.

Otras Actividades.

El Órgano Interno de Control participó presencialmente en el levantamiento físico del inventario de ejemplares de publicaciones que realizó el Centro Nacional de Derechos Humanos, durante el período del 07 al 20 de febrero de 2017, habiéndose determinado diferencias entre las cifras reportadas en el "Listado de Publicaciones" que emite el Sistema de Almacén de Publicaciones y las existencias físicas, con una variación por debajo del 1%, porcentaje permitido en la norma.

Se llevó a cabo por parte del Órgano Interno de Control la revisión de ingresos excedentes obtenidos por las diferentes áreas de la CNDH por varios conceptos durante el primer trimestre del ejercicio 2017, habiéndose emitido una opinión en sentido favorable para que la Unidad Responsable del manejo y control de los ingresos excedentes realizara su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Auditoría No. CNDH/OIC/AEG/AD-1/2017 Auditoría al Desempeño de los Programas presupuestarios: E002. "Atender al público en general en oficinas centrales; así como solucionar expedientes de presuntas violaciones a los derechos humanos" y E025. "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos".

Se generaron cuatro observaciones relativas a la congruencia de la Estructura Orgánica y de los Manuales de Organización y Procedimientos durante 2016; programación, planeación y cumplimiento de objetivos y metas para realizar acciones de los programas presupuestarios E002 y E025; cumplimiento en la atención de los expedientes de queja, orientación directa y remisión para la protección y defensa de los Derechos Humanos a través del programa presupuestario E002 durante el ejercicio 2016; eficiencia y eficacia de los servicios prestados por el Área de Atención al Público de la Dirección General de Quejas Orientación y Transparencia en el ejercicio 2016;

- Auditoría No. CNDH/OIC/AEG/AD-2/2017 "Auditoría de Desempeño al Programa presupuestario E007. Atender asuntos relacionados con personas reportadas como desaparecidas, extraviadas, ausentes, fallecidas no identificadas y víctimas de secuestro" (en proceso).
- Revisión No. AEG/AE/01/2017, denominada Revisión a los soportes Documentales de los Indicadores para Resultados de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, en sus actividades de Promoción, Capacitación, Vinculación y Difusión, durante el ejercicio 2016.

Se determinaron tres observaciones relacionadas con las diferencias en las cifras reportadas en la Matriz de Indicadores para Resultados MIR contra el soporte documental en los indicadores a nivel PROPÓSITO, COMPONENTE y ACTIVIDAD, deficiencias en los controles o registros del Sistema de Actividades de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo e Incumplimiento en los Procedimientos y Normativa de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

- Revisión No. AEG/AE/02/2017, denominada Revisión de los soportes documentales de los Indicadores para Resultados de la Sexta Visitaduría General en su Programa

presupuestario E26: Atender asuntos relacionados con los Derechos Humanos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, durante el ejercicio 2016.

Se determinaron dos observaciones relativas a inconsistencias en el diseño del indicador a nivel FIN de la Matriz de Indicadores para Resultados y actualización de Manuales de Organización y Procedimientos de la Sexta Visitaduría General.

- Revisión No. AEG/AE/03/2017, denominada Revisión de los soportes documentales de los Indicadores para Resultados de la Segunda Visitaduría General en su Programa presupuestario E002: Atender al público en general en oficinas centrales; así como, solucionar expedientes de presuntas violaciones a los derechos Humanos, durante el primer trimestre de 2017.

Sin observaciones.

- Revisión No. AEG/AE/05/2017, denominada Revisión de Soportes Documentales de los Indicadores para Resultados de la Primera Visitaduría General en su Programa presupuestario E012 Atender asuntos relacionados con Sexualidad, Salud y VIH, correspondiente al primer trimestre de 2017. (en proceso)

4. ¿Qué tipo de respuesta ha dado la CNDH a esas auditorías, supervisiones y actividades vigilancia?

Las diferentes Unidades Responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de atender las observaciones generadas durante los trabajos de auditoría y de revisión realizados por el Órgano Interno de Control, han realizado diversas acciones, entre las que se cuentan generación de oficios, instrucciones, reuniones de trabajo, modificaciones normativas y de procedimientos, estandarización de formatos, alineación de la Matriz de Indicadores para Resultados.

5. A partir de esas auditorías, supervisiones y actividades vigilancia ¿se han generado cambios institucionales? En caso de ser así, por favor, informar cuáles han sido los cambios institucionales que se han generado.

- Se especificaron los objetivos e indicadores de FIN; se implementaron indicadores de impacto, la integración de los objetivos e indicadores de propósito, los factores faltantes y cambios de redacción ligándola a la contribución que regula la ejecución del programa de cada una de las MIR; así como el establecimiento, fortalecimiento, delimitación y homologación de indicadores, planeación y programación de las metas en la MIR; en los sistemas de monitoreo, seguimiento y control en medidas preventivas y correctivas, con el fin de garantizar que éstas sean factibles de alcanzar y realistas en el uso de los recursos involucrados, logrando la consistencia en las fórmulas y unidades de medida de los indicadores que se reportan en el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Se modificó la MIR en términos de congruencia y alineación vertical u horizontal en los niveles de indicadores que la conforman, así como la congruencia de lo propuesto y lo planeado, con la documentación de la MIR y fichas técnicas para el cumplimiento de objetivos y metas de la Comisión Nacional en diversas áreas.
- Se logró promover la actualización de la normativa existente en materia de adquisición de bienes, seguridad y vigilancia y vehículos, con el propósito de darle mayor certeza jurídica a las operaciones que se realicen en esta materia.
- Homologación de metas, fortalecimiento de la programación e identificación de la dimensión y alcance de los indicadores en la MIR.
- Se implementaron acciones para el incremento de programas de formación académica, además del establecimiento, fortalecimiento, delimitación y homologación de indicadores y planeación y programación de las metas en la MIR.

- Se incorporaron a la planeación del Sistema Nacional de Alerta (SNA), elementos programáticos para el desarrollo de una planeación que defina objetivos superiores y estratégicos de mediano plazo y largo plazo.

Se implementaron acciones con el fin de garantizar entre ambos reportes del SNA el principio de máxima publicidad.

- Se obtuvo la actualización del Manual de Procedimientos del Centro Nacional de Derechos Humanos, a fin de hacer más eficientes los procesos de publicaciones; así como del procedimiento para la elaboración del Informe Anual de Actividades de la CNDH.
- Se realizaron ajustes contables respecto de la clasificación de los trabajos hechos a los inmuebles de esta Comisión Nacional, considerados como activos que añaden valor a los inmuebles.
- Se generaron los registros contables de la depreciación de los bienes inmuebles de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con base en la normativa emanada del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Se llevaron a cabo las depuraciones de las cuentas contables correspondientes a depósitos no identificados de pasivos a corto plazo.
- Se promovió que la evaluación de las proposiciones de los licitantes a procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios se llevara a cabo por medio del esquema de calificación consistente en puntos.
- Han sido implementados y complementados diferentes sistemas de control en aspectos administrativos, financieros y operacionales en diversas áreas de la Comisión Nacional.
- A través de las auditorías efectuadas por parte de despachos de contadores públicos y de las practicadas por este Órgano Interno de Control, se obtuvieron los avalúos necesarios de bienes inmuebles de la CNDH, entre ellos los ubicados en Tijuana, Baja California y los denominados Jorge Carpizo, Picacho y Fix-Zamudio en la Ciudad de México.

Asimismo, una vez obtenidos los avalúos y tener el cumplimiento de los requisitos de los distintos gobiernos locales donde se encuentran sedes de la Comisión Nacional, se implementaron acciones por parte de la Unidad Responsable para regularizar el Impuesto Predial de los inmuebles, así como para la solicitud y obtención de la exención y posterior autorización.

- Se actualizó el "Procedimiento para el desarrollo de los programas de formación académica".
- Se actualizó el Manual de Procedimientos en el alcance relativo al objetivo de Programa de Becarios.
- Se establecieron mecanismos de registro y control que faciliten el análisis y la contabilización de los datos para el reporte de cifras en los Indicadores de Gestión de la CNDH.
- Se implementaron acciones para el incremento de matrícula de aspirantes o alumnos interesados en los estudios sobre derechos humanos.
- Se promovió el control y conciliación físico-contable de los bienes muebles de la CNDH, por parte de las Unidades Responsables en el ámbito de su competencia.

Igualmente se orientaron acciones para actualizar los resguardos a cargo de las y los servidores públicos, tenedores de los distintos activos fijos propiedad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: equipo de transporte, vehicular, telefonía celular y bienes informáticos.

- Se realizó una evaluación para considerar la temática de Derechos Humanos de la Agenda de la Comisión Nacional para la actualización de las líneas de investigación académica.
- Se implementaron mecanismos de registros de control que garanticen el correcto registro de la programación de las publicaciones y la fiabilidad de cifras reportadas.
- Supervisión del registro respectivo de las obras, publicaciones e investigaciones editadas por la CNDH ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, en el sentido de que se hagan en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable.
- Se actualizaron los Manuales de Procedimientos de diversas áreas.
- Fortalecimiento de la estructura orgánica y alineación de los compromisos institucionales y programáticos como ejecución, coordinación, supervisión y dirección de la elaboración del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria.
- Se estableció un sistema de registro y control, el cual permitió dar seguimiento a las obligaciones establecidas en los convenios en el marco del Programa presupuestario "Acciones de Promoción del respeto de los Derechos Humanos de Víctimas y posibles Víctimas de Trata; así como Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos".
- Se establecieron mecanismos de registro y control que faciliten el análisis y la contabilización de los datos para el reporte de cifras en los Indicadores de la CNDH.
- Se delimitó el registro y control de las actividades realizadas, solicitadas y desarrolladas que involucran la promoción y divulgación de la cultura de respeto a los derechos humanos a través de herramientas informáticas.
- Se logró la modificación de la MIR 2017 para el cumplimiento de los objetivos y metas en el ámbito del Programa presupuestario "Pronunciamientos tendientes a garantizar el respeto a los Derechos Humanos tanto en el Sistema Penitenciario Nacional, como en los casos de pena de muerte de connacionales en el extranjero".
- Se logró la inclusión de objetivos y estrategias de mediano plazo en los documentos de planeación, programación y presupuestación que sustentan al Programa presupuestario "Promover el Respeto de los Derechos Humanos de Víctimas y Posibles Víctimas de Trata de Personas; así como Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos", así como se realizó la separación programática de dichas actividades.
- Definición de criterios para normar y regular los resultados alcanzados por la CNDH para mejores prácticas en los mecanismos de evaluación sobre los resultados del desempeño institucional en la operación de su Programa presupuestario, bajo criterios de temporalidad, legalidad, eficiencia, independencia, transparencia y rendición de cuentas, así como el seguimiento de principios de inmediatez, concentración y rapidez.
- Se estableció con claridad la congruencia y alineación vertical y horizontal en cada uno de los niveles de los indicadores que conforman la MIR para el Programa presupuestario "Atender asuntos relacionados con los Derechos Humanos de Ámbito Laboral y Social", permitiendo la medición del cumplimiento de los objetivos y metas de la institución, así como el debido control y registro para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas establecidas e identificación de cifras registradas y documentos de resultados reportados y alcanzados para dicho Programa presupuestario.
- Se definieron criterios en la Quinta Visitaduría General sobre los formatos que se utilizarían para la MIR y se generaron oficios a fin de darlos a conocer.
- La Cuarta Visitaduría General, en su Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, presentó al Órgano Interno de Control información para el

manejo de formatos unificados y se definieron los criterios para su contabilización y reporte de cifras y se presentaron los proyectos de Manuales de Procedimientos.

- La Cuarta Visitaduría General, en su Programa de Pueblos y Comunidades Indígenas, presentó información para el manejo de formatos unificados y se definieron los criterios para la contabilización y reporte de cifras y se realizaron reuniones para acordar apegarse al manual de procedimientos y se generaron oficios para dar a conocer los formatos que se utilizarán...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000051217, en el que se solicitó:

*“Copia certificada del expediente de queja CNDH/2/2012/3854/Q tramitado en la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Otros datos para facilitar su localización.** Expediente CNDH/2/2012/3854/Q, Quejosa: XXXXX, Agraviado: XXXXX, Segunda Visitaduría General de la CNDH.”*

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

“...De lo anterior, se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, del cual se obtuvo que el expediente número CNDH/2/2012/3854/Q, cuenta con estatus CONCLUIDO.

En este sentido, en cuanto al acceso a la información contenida en el expediente de queja de mérito, se observó que la solicitante guarda la calidad de quejosa, sin embargo tomando en cuenta que la información solicitada refiere a datos personales de terceros, cuyo acceso está restringido al titular y/o a su representante de los mismos conforme lo previsto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para acceder a la información integral, deberá acreditar su personalidad, así como la autorización con la que cuenta de los diversos titulares de los datos personales, de lo contrario, toda vez que esta Segunda Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, en términos de los artículos 113 fracción 1, 117, 118 y 128 parte in fine, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dichos expedientes le serán puestos a su disposición, en la modalidad de versión pública, en la que se protegerá toda aquella información que por Ley esté clasificada como confidencial, o en su caso, se encuentre reservada por autoridades diversas a esta Comisión Nacional y/o por esta última, en términos de los artículos 113, 117, 118, 119 140, 145, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los ordinales Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita atentamente al Comité de Transparencia, emita la resolución en la que se determine fundada y motivadamente la clasificación de la información conforme la carátula inserta en el expediente CNDH/2/2012/3854/Q.

Por otra parte, posterior a una revisión minuciosa en los archivos de esta Segunda Visitaduría, se advierte que mediante la solicitud de acceso a la información folio 3510000028317 de fecha veintinueve de marzo del presente año, realizada por la misma peticionaria, en la cual solicitó copias certificadas del expediente CNDH/2/2012/3854/Q, dicha solicitud fue confirmada el quince de mayo del año en curso, por el Honorable Comité de

Transparencia de este Organismo Nacional. En ese sentido se hace de su conocimiento que esta Segunda Visitaduría General, entregó a la Unidad de Transparencia, la versión pública certificada del expediente de mérito.

Adicionalmente, de conformidad con el Criterio 1/20091 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que señala que resulta procedente la respuesta que se dio a un requerimiento diverso siempre y cuando la respuesta de la solicitud de información a la que se remita, contenga la información solicitada y satisfaga la modalidad requerida, esta Segunda Visitaduría estima pertinente remitir a lo proveído en la solicitud de acceso a la información folio 3510000028317, donde se puso a su disposición la documentación solicitada.

No obstante lo anterior, en caso de requerir nuevamente un juego de copias certificadas del expediente CNDH/2/2012/3854/Q, indíquese a la peticionaria que resulta procedente su expedición previa acreditación del pago correspondiente a los costos de reproducción conforme lo previsto en los artículos 136, 137 segundo párrafo, 138 y 145 fracción 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ordinal Quinto de los Lineamientos de Austeridad para el Ejercicio Fiscal 2017 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En este contexto, hágase de su conocimiento, que una vez realizado el conteo de la información solicitada, se obtuvo que el expediente consta de 178 (ciento setenta y ocho) fojas, respecto de las cuales se deberá hacer el pago correspondiente de las copias certificadas, con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Acuerdo General en el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el 130 cuarto párrafo y 145 fracción 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá pagar previamente la cantidad de un peso (1.00/1 DO M.N.) por cada foja.

Por ende, el costo de las copias certificadas requeridas, asciende a la cantidad de \$ 178.00 (ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), monto que deberá depositar en cualquier sucursal bancaria Banorte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial 0175978980. No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- Referencia 1: 10201 dígito verificador 2
- Referencia 2: 14
- Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial o bien, la copia de la identificación oficial de la persona autorizada, para la entrega de la información, deberán ser proporcionadas a la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000052217, en el que se solicitó:

"Solicitud en copia simple: transcribo párrafo de expediente CNDH/1/2016/1129/Q (de la foja 0008729 que a la letra dice: el 18 de febrero de 2016, se obtuvo informe de la Clínica de Especialidades Nicolás Bravo, en el cual se describe la atención médica, indicación y manejo de protocolo de estudios en relación a su tratamiento de lumbalgia que se le brindó al agraviado y que una vez que le realizaran los estudios se emitirían la dictaminación del formato RT09. Solicitud fundada y motivada por el suscrito, manifestando en que, en dicho informe referido por la CNDH."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/558/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado que en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontró el expediente de queja número **CNDH/1/2016/1129/Q** en el que el solicitante tiene el carácter de quejoso y agraviado, por lo que a fin de atender el requerimiento en comento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 4 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente.*

En ese sentido, el 26 de junio del año en curso, el Lic. Francisco A. Garza Sandoval, Visitador Adjunto adscrito al Área 4 aludida, mediante oficio sin número de la misma fecha que se adjunta al presente, señaló que el expediente en cuestión se concluyó por orientación el 28 de octubre de 2016, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar al solicitante, previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, versión íntegra de la documental requerida en la modalidad solicitada.

Además, el Lic. Francisco A. Garza Sandoval remitió a esta Dirección General como anexo a su escrito, copia simple de la información solicitada constante en 6 fojas útiles (fojas 96 a 101), misma que se adjunta al presente en versión íntegra por no contener información susceptible de ser clasificada en términos de la normatividad en materia de transparencia, oponible a su titular.

No se omite mencionar que en el año 2016, a fin de atender la solicitud de acceso a la información con folio 3510000050616 se proporcionó al C. Jesús García Pineda copia simple de la totalidad de las constancias que integran el expediente CNDH/1/2016/1129/Q.

Por último, se sugiere orientar al C. Jesús García Pineda, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensión 1580, para ponerse en contacto con el Lic. Francisco A. Garza Sandoval, (fagarza@cndh.org.mx), Visitador Adjunto adscrito a la Dirección de Área 4 de esta Primera Visitaduría General, quien dio trámite al expediente aludido, o bien, con el Lic. Martín Ortiz Lerma (mortiz@cndh.org.mx), Director de dicha Área..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 3510000052617, en el que se solicitó:

"Cargo público, ubicación, horario de trabajo y teléfono del C. José de Jesús Blakely Muñoz. Otros datos para facilitar su localización. En el 2016 trabajaba en la oficina central en Periférico Sur de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como administrativo."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 063/CNDH/OM/SP/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Se anexan al presente oficio y se describe en el oficio anteriormente citado (442), lo siguiente:

Se informa que el puesto, ubicación y teléfono del C. José de Jesús Blakely Muñoz, podrá ser consultada en la página de internet que se indica, con la descripción de pasos a seguir. Asimismo, en el citado documento se describe el horario de trabajo del C. José de Jesús Blakely. Muñoz..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 3510000052817, en el que se solicitó:

"Cuál es el servidor público con el mayor grado académico, puesto, cargo o comisión que ocupa, y la remuneración mensual."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 62/CNDH/OM/SP/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Se anexan al presente oficio y se describe en el oficio anteriormente citado (443), lo siguiente:

- 1. Relación de los servidores públicos de la Comisión Nacional, con mayor grado académico.*
- 2. Los puestos que ocupan y remuneración mensual, para ser consultada en la página de internet que se indica, con la descripción de pasos a seguir..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 3510000053017, en el que se solicitó:

"Derivada de la respuesta que me fue entregada en relación con la solicitud de información 3510000027417. Solicito me informe a que autoridades han sido dirigidas las quejas de oficio que por Visitaduría se han realizado. favor de desglosar por año 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 38608**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al treinta y uno de marzo del año en curso, por "visitaduría general" y expedientes registrados "de oficio" se ubicaron 339 registros, distribuidos por año de la siguiente forma:

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	NÚMERO DE EXPEDIENTES
2013	9
2014	7
2015	13
2016	10
2017	0
TOTAL	39

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL	NÚMERO DE EXPEDIENTES
2013	16
2014	11
2015	2
2016	10
2017	1
TOTAL	40

TERCERA VISITADURÍA GENERAL	NÚMERO DE EXPEDIENTES
2013	3
2014	2
2015	1
2016	5
2017	0
TOTAL	11

CUARTA VISITADURÍA GENERAL	NÚMERO DE EXPEDIENTES
2013	11
2014	69
2015	3
2016	13
2017	1
TOTAL	11

QUINTA VISITADURÍA GENERAL	NÚMERO DE EXPEDIENTES
2013	32
2014	36
2015	15
2016	34
2017	7
TOTAL	124

SEXTA VISITADURÍA GENERAL	NÚMERO DE EXPEDIENTES
2013	13
2014	0
2015	0
2016	14
2017	1
TOTAL	28

Ahora bien, en relación con su requerimiento relativo a las autoridades a las que se han dirigido las quejas de oficio por visitaduría general y por ejercicio dentro del periodo comprendido del 2013 al 2017, adjunto a la presente me permito remitir en 31 fojas útiles, el documento denominado "Acumulado por Autoridades (Quejas)". en el cual se detalla la información solicitada..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

20. FOLIO 3510000053317, en el que se solicitó:

"En relación a la respuesta a mi solicitud con el número de folio 3510000004217, solicito me informe del número de quejas donde se señala como autoridad responsable a SSSPF, PGR, SEMAR y SEDENA por la comisión de delitos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes del 2006 a la fecha. Esto lo requiero desglosado por año, autoridad responsable y tipo de delito."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 38606**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no conoce de denuncias ni lleva a cabo la integración de averiguaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2006 al quince de junio del 2017, autoridades responsables "Secretaría de Seguridad Pública Federal", "Procuraduría General de la República", "Secretaría de Marina" y "Secretaría de la Defensa Nacional" y con los hechos violatorios "Tortura"; "Trato cruel y/o degradante" y "Tratos crueles, inhumanos o degradantes", se ubicaron los siguientes registros:

Secretaría de Seguridad Pública Federal

Tortura: 2

Trato cruel y/o degradante y Trato cruel inhumano o degradante: 186

Procuraduría General de la República

Tortura: 101

Trato cruel y/o degradante y Trato cruel inhumano o degradante: 1,935

Secretaría de Marina

Tortura: 45

Trato cruel y/o degradante y Trato cruel inhumano o degradante: 1,032

Secretaría de la Defensa Nacional

Tortura: 85

Trato cruel y/o degradante y Trato cruel inhumano o degradante: 4,483

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 1,383 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

21. FOLIO 3510000053617, en el que se solicitó:

"Solicito me sea proporcionada el número total de las quejas interpuestas en contra de Comisión Federal de Electricidad por cortes al suministro de energía eléctrica, así como tipo de resolución emitida ese organismo constitucional, a partir de enero del 2011 a mayo de 2017. La información deberá responder de forma desagradada si la queja fue interpuesta por alguna persona en condición de vulnerabilidad, ya sea por razones de origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencia sexual y el estado civil."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 38605**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2011 al treinta y uno de mayo del 2017, en el campo de autoridad "Comisión Federal de Electricidad" y en narración de hechos la frase "cortes al suministro de energía eléctrica", no se ubicó el registro de expediente de queja alguno.

Asimismo, le comunico que se realizó la misma búsqueda, utilizando esta vez dentro del apartado de narración de hechos la frase "suministro eléctrico", ubicando el registro de 14 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito en 5 fojas útiles los listados denominados "Listado por Expedientes (Quejas)", "Acumulado por Motivos de Conclusión", "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", "Acumulado por Nacionalidad Agraviado" y "Acumulado por Etnias", todo en relación a los 14 casos ubicados.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en su requerimiento de información, observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, le comunico que se realizó una nueva búsqueda dentro del periodo que se analiza, con la autoridad "Comisión Federal de Electricidad" y con los hechos violatorios "Omitir prestar el servicio en materia de electricidad" y "Omitir suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios en materia de alumbrado público", ubicando el registro de 1,457 y 21 expedientes de queja, respectivamente.

Sobre el particular, le remito en 18 fojas útiles los documentos "Listado por Expedientes (Quejas)", "Acumulado por Motivos de Conclusión"; "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", "Acumulado por Nacionalidad Agraviado" y "Acumulado por Etnias" para su conocimiento.

Finalmente, no se omite precisar a usted que la información relativa a la edad, condición social, condición de salud, religión, preferencia sexual y al estado civil no se desprende de los registros que obran en el citado sistema de gestión..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

22. FOLIO 3510000053917, en el que se solicitó:

"Solicitudes por violaciones a Derechos Humanos cometidas por corporaciones policiacas y militares en Baja California entre 2006 y 2016 (especificar tipo de derecho violado, año y Municipio)."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 38632**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero de 2006 al treinta y uno de diciembre de 2016, entidad federativa "Baja California" y Autoridad "Sector Seguridad", se ubicó el registro de 1,047 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 262 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, visitaduría general, entidad federativa, municipio, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado y autoridad responsable.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerir a usted ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de seguridad, de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad", "Indicadores por Entidad Federativa" e "Indicadores por Sector..."

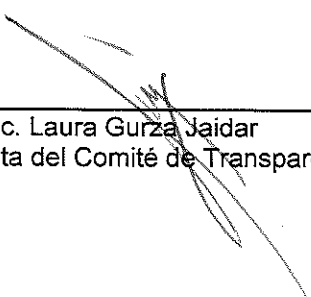
Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

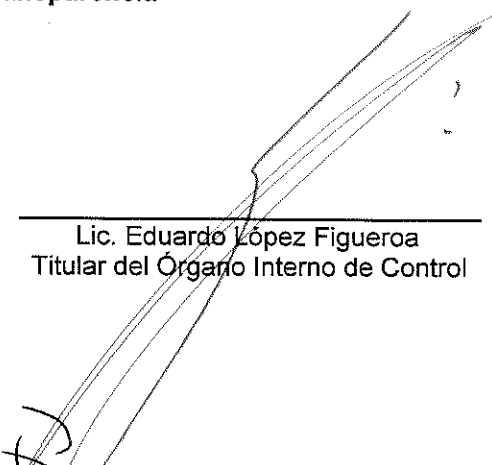
Respecto a los folios 3510000044717 y 351000044917, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.


Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

Los miembros del Comité de Transparencia

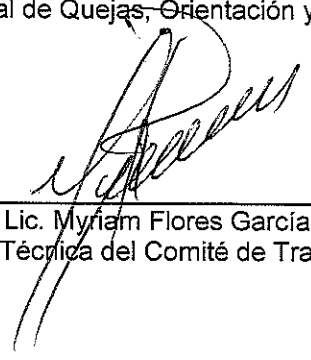
Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



Lic. Myriam Flores García
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

